GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

Xalisco
JUNTOS SEGUIMOS TRABAJANDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
18:29 hrs. Lic. Tonatiuh Arroyo
14 DIC. 2017
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"2017, Año del Centenario de Nayarit, como Estado Libre y Soberano"

Dependencia: Presidencia Municipal
Número de oficio: PM/083/2017
Asunto: El que se indica
Xalisco, Nayarit; 14 de diciembre de 2017

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
15 DIC. 2017
RECIBIDO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NAYARIT.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tengo a bien remitir a Usted, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, con su debida Exposición de Motivos, de forma impresa, así como en medio digital (Disco Compacto CD), por separado y en conjunto en un solo archivo; la cual reúne los criterios Técnicos-Legislativos sugeridos por ese Poder Legislativo a su digna representación. Asimismo, se remite la adición a su análogo, la tabla de valores unitarios de suelo y construcción para diversas zonas de la municipalidad de Xalisco, Nayarit; de la franja adherida a Xalisco en la firma de los límites territoriales entre los municipios de Tepic y Xalisco.

Se anexa, además, al presente oficio la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de cabildo y anexos, mediante la cual se aprobaron el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; y la adición a su análogo, la tabla de valores unitarios de suelo y construcción para diversas zonas de la municipalidad de Xalisco, Nayarit; de la franja adherida a Xalisco en la firma de los límites territoriales entre los municipios de Tepic y Xalisco.

- Once planos en formato digital referentes a la franja adherida al municipio de Xalisco.

- Cuadros comparativos entre los ingresos reales proyectados y estimados, en formato digital (Excel).
- Proyecciones y resultados de finanzas públicas en formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en formato digital (Excel).

Sin otro asunto en particular de momento, me despido de usted, no sin antes decirle que quedamos a sus órdenes a sus apreciables órdenes para el día que se considere dedicar a los trabajos del asunto que nos ocupa.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO, NAYARIT.
2017 - 2021
PRESIDENCIA

A T E N T A M E N T E

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. C. José Velázquez Carmona.- Secretario del Ayuntamiento. Para conocimiento.
C.c.p. M.C.A. Carmen Beatriz Pérez Rodríguez.- Tesorera Municipal. Para conocimiento.
C.c.p. Archivo.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 13
13 DE DICIEMBRE DEL 2017

EN LA CIUDAD DE XALISCO, NAYARIT SIENDO LAS 14:00 HRS. DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN II Y 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; Y EL ARTÍCULO 26 Y 28 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR VIGENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.

3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O CORRECCIÓN.

4.-PRESENTACIÓN PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.

5.-CLAUSURA.

PRIMERO: PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN EL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO NAYARIT.---------

ENCONTRANDOSE PRESENTES LA C. L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. L.C.P.A. RUBÉN CASTILLO JIMÉNEZ SINDICO MUNICIPAL.----------

ASI COMO LOS CC. REGIDORES LIC. MEDARDO NAVARRETE VILLARREAL, ING. PEDRO BENÍTEZ VALLE, M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA, C. BRENDA ELIZABETH MURILLO LÓPEZ, C. JORGE DEL VILLAR MORALES, C. ALEJANDRO ISMAEL SÁNCHEZ SANDOVAL, LIC. PATRICIA YARED GÓMEZ GAMEROS, MTRA. SONIA ESTELA GARCÍA TORRES, ING. MARCOS ORTEGA PENNA Y MTRO. IVAN ANTONIO ALTAMIRANO ÁLVAREZ.----------

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE DECLARA QUÓRUM LEGAL Y SE ABRE LA SESIÓN.-

SEGUNDO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.

AL ENCONTRARSE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO Y CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SIENDO APROBADO POR **LA TOTALIDAD** DE LOS ASISTENTES DEL H. CABILDO.----------

TERCERO.-LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O CORRECCIÓN.

EN ACTO SEGUIDO EL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA, SECRETARIO DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT; DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, PREGUNTA A LOS ASISTENTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA REDACCIÓN DEL ACTA QUE ACABA DE LEER EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O SI HAY ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, AL NO HABER NINGÚN COMENTARIO LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES INTEGRANTES DEL H. CABILDO.----------

CUARTO.- PRESENTACIÓN PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, EXPONE A LOS INTEGRANTES DEL H.XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS, CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, POR TANTO Y EN CONGRUENCIA CON LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA, EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE

LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR; POR LO QUE EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y 61 FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H.XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.

POR LO QUE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, SOLICITA AL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LECTURA AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.

UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, MANIFIESTA QUE PARA EXPONER DE MANERA CLARA Y PRECISA EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, SEA LLAMADA LA C. M.C.A. CARMEN BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ, TESORERA MUNICIPAL.

UNA VEZ ESTANDO EN LA SALA DE CABILDO LA C. M.C.A. CARMEN BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ TESORERA, EXPONE PUNTUALMENTE LO CONCERNIENTE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.

EXPUESTO EL PUNTO, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, INVITA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, A REALIZAR LAS PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS EN LO REFERENTE A LO EXPLICADO POR QUIEN OCUPA LA TITULARIDAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE NO

HABIENDO PREGUNTAS NI COMENTARIOS, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, SIENDO **APROBADO** POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H.XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

ACUERDO: SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, MISMO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA. ---

QUINTO.- CLAUSURA.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR EN LA PRESENTE, POR ACUERDO GENERAL DEL PLENO, SE CLAUSURA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 15:15 HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL 2017, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.--------------------

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NAYARIT.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 2, 106, 108 y 111, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción I, inciso d); y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Se somete, por su digno conducto, ante el Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con la siguiente

Fundamentación

El H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración de esa H. Legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2018 de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dando

cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades 17mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dis)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diarios)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

El propósito fundamental del Gobierno Municipal de Xalisco, Nayarit, es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de la población.

Con fecha 13 de diciembre los integrantes del H. XLI Ayuntamiento aprobamos el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho que hoy se somete a su consideración. El propósito principal de esta iniciativa, es el lograr el beneficio social del municipio de Xalisco, Nayarit. Por lo tanto, para su elaboración se tomó en consideración el comportamiento de las finanzas públicas globales, ya que en la actualidad, no pueden llevarse a cabo proyecciones financieras sin considerar los acontecimientos internacionales, pues son precisamente éstos los que marcan el rumbo de las finanzas nacionales, estatales y municipales.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el

padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente y reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco de los ingresos del municipio sea claro y preciso. Procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que, permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones; y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía dote de mayor certidumbre a los ingresos, y por tanto, se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.

En este mismo orden de ideas, otro de los propósitos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, es el de fortalecer la hacienda municipal a través de la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización, sentando bases para elevar sus ingresos propios.

En este sentido, los objetivos fundamentales de la política económica que se proponen en la presente Ley de Ingresos, son de equidad y proporcionalidad, destacando principalmente que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se cobrarán, serán bajo la conciencia de la problemática financiera que aqueja a nuestro municipio.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario establecer que el marco normativo financiero que aquí se propone, aporta los elementos necesarios para conseguir una recaudación municipal que permitirá generar certeza sobre los ingresos prospectados para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Ahora, es ineludible de que toda Ley de Ingresos debe ser actualizada en los casos en que con ello se fortalezca al municipio con herramientas normativas

adecuadas que les permitan una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. De ahí que, es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieron de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos, por lo tanto, en el presente caso, resulta de vital importancia contar con una Ley de Ingresos actualizada y completa, en función a las necesidades de la administración pública municipal.

Proyecciones De Finanzas Públicas

Proyección de ingresos 2018-2019 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Municipio De Xalisco, Nayarit. Proyecciones De Ingresos (Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	**Año en cuestión 2018**	**Año 2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**137,183,870.61**	**141,985,306.08**
A. Impuestos	24,300,000.00	25,150,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,500.00
D. Derechos	40,690,150.00	42,114,305.25
E. Productos	400,000.00	414,000.00
F. Aprovechamientos	4,100,000.00	4,243,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	67,593,720.61	69,959,500.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		

Municipio De Xalisco, Nayarit. Proyecciones De Ingresos (Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	**Año en cuestión 2018**	**Año 2019**
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**42,227,250.05**	**43,705,203.80**
A. Aportaciones	37,227,250.05	38,530,203.80
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,000,000.00	5,175,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**1.00**	**1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**179,411,121.66**	**185,690,510.88**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

Ingresos Tributarios.

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2018

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2014-2016, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2017; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2018 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2018.

Resulta importante destacar que el quince de enero del año dos mil tres, se suscribió el acuerdo para la transferencia de funciones en materia catastral, cobro y administración del impuesto predial, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Municipio de Xalisco; por lo tanto, el municipio de Xalisco se ha dado a la tarea implementar estrategias para abatir el rezago en dicha materia, así como a la búsqueda de alternativas que permitan una eficiente determinación de los impuestos inmobiliarios que respondan a los principios de equidad y proporcionalidad fiscal; bajo esta perspectiva fue que durante el ejercicio fiscal anterior, se autorizaron las actualizaciones de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio de Xalisco, mismas que fueron publicadas en el periódico oficial mediante decreto del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis; y dado que el veintisiete de junio del presente año, se aprobó el convenio de delimitación territorial presentado por los ayuntamientos de Tepic y Xalisco, mediante el cual se adhiere una nueva franja a nuestro municipio, se presenta una adición a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio de Xalisco, en la cual se contempla ésta nueva franja en comento.

Ingresos No Tributarios.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

La cantidad estimada a recaudar durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho es por la cantidad de $179'411,121.66 (ciento setenta y nueve millones cuatrocientos once mil ciento veintiún pesos 66/100 moneda nacional), esto con base en los ingresos reales proyectados durante el presente ejercicio fiscal y el aumento del 3% (tres por ciento) en el rubro de los derechos, productos y aprovechamientos, el cual obedece al crecimiento real del producto interno bruto (PIB) proyectado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el 2018, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La presente iniciativa, a diferencia de la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, separa las cuotas por el pago de servicio de agua potable y la de alcantarillado y saneamiento; esto debido a que se tienen usuarios a los que no se les otorga el servicio de agua potable y que solamente se les reciben las aguas negras; y dado que en el siguiente año, se proyecta el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, se realizó un estudio para calcular el costo mensual por usuario en este concepto, el cual asciende al 400% (cuatrocientos por ciento) más de la tarifa actual. Bajo el criterio de hacer conciencia de la problemática financiera que aqueja a nuestro municipio, se optó por mantener una tarifa razonable y acorde a este criterio, con el fin de no impactar negativamente en la economía de los usuarios. Se anexa el estudio financiero al que se hace alusión. Asimismo, en la presente iniciativa, se optó por no establecer los costos por los materiales y mano de obra requeridos por las

conexiones y reconexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario, debido a que los costos de los materiales sufren cambios constantes en el mercado.

Otro cambio establecido en la presente iniciativa es en el rubro de derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, en los cuales se agregaron dos incisos en la fracción IV, e) y f), referentes a levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género y anotación a libro de nacimiento por cambio de género, cambios que atienden a las reformas del veinte de julio del año en curso al Código Civil para el Estado de Nayarit, en el artículo 36 y la adición del artículo 131 bis.

Otro de los cambios propuestos en cuanto a las tarifas en la presente Iniciativa de Ley, es en el rubro de los derechos por servicios de expedición de constancias o legalizaciones y certificaciones; ya que, la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente, por el permiso del traslado de cadáveres, sufrió una reducción considerable en relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; por lo que, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se propone la tarifa establecida en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

El pronóstico de los ingresos propios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno.

Ingresos Federales.

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el ejercicio 2018, en relación al monto aprobado para el ejercicio 2017.

Descripción De Los Riesgos Relevantes Para Las Finanzas Municipales Incluyendo Los Montos De Deuda Contingente.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre las finanzas municipales se encuentran los siguientes:

Riesgo	Propuesta de acción
Dependencia de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Xalisco han sido la principal fuente de recursos con los que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 44% de los ingresos totales, en los ejercicios fiscales más recientes.	**Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.** Se diseñarán estrategias de recaudación para incentivar a la población para que acuda a pagar sus contribuciones. Asimismo, se modernizarán los sistemas de recaudación de ingresos, para simplificar los procesos de pago y de esta manera incrementar la recaudación de los ingresos propios, con el fin de no depender en demasía de los recursos federales. Además, se debe impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura

Riesgo	Propuesta de acción
	de los programas públicos.

Riesgo	Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía, hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	**Modelo de transparencia y rendición de cuentas.** Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitando al ciudadano la información presupuestaria, a través de los mecanismos establecidos en las leyes aplicables, que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Difundir las acciones y obras realizadas para dar a conocer a los ciudadanos no solo en qué se gasta, sino cómo se gasta y en qué beneficia, lo anterior atendiendo a un presupuesto de egresos basado en resultados.

Riesgo	Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el	**Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con

Riesgo	Propuesta de acción
Municipio fueran menores a las esperadas.	estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal. Asimismo, se modernizarán los sistemas de recaudación, para simplificar los procesos de pago.

Riesgo	Propuesta de acción
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	**Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.** Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Riesgo	Propuesta de acción

Riesgo	Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población, sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	**Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia. Justificar claramente la obtención de financiamientos, porque también son una buena herramienta en las finanzas, sin que éstos representen un riesgo en la estabilidad financiera y atendiendo siempre las disposiciones legales aplicables.

Riesgo	Propuesta de acción
Laudos laborales. En los últimos años las demandas por despidos injustificados en el ámbito de la administración pública, se han convertido en un riesgo latente para las finanzas públicas, pues se convierten en laudos a los cuales hay que hacer frente con los pocos recursos de libre disposición.	**Rescindir contratos laborales adecuadamente.** Rescindir los contratos laborales adecuadamente, apoyados con la dirección de asuntos jurídicos con el fin de evitar demandas laborales que repercutan en las finanzas de futuras administraciones. Además, conciliar con las personas que tengan entablada una demanda contra el Municipio, con el fin de llegar a un acuerdo previo al laudo que se dicte por la autoridad competente.

La estrategia para 2018 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplando la posible realización de operaciones de refinanciamiento o reestructura que puedan permitir una mejora en la tasa de interés incluyendo los costos asociados, o mejorar en las condiciones contractuales. A continuación, se presenta el cuadro con los datos de la deuda directa y contingente.

MUNICIPIO DE XALISCO NAYARIT							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos							
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2016 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	1´680,604.67	4´725,000.00	5´420,422.80	0.00	985,181.87	317,462.99	0.00
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)	0.00	4´725,000.00	4´725,000.00	0.00	0.00	190,275.00	
a1) Instituciones de Crédito	0.00	4´725,000.00	4´725,000.00	0.00	0.00	190,275.00	0.00
a2) Títulos y Valores							
a3)Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)	1´680,604.67	0.00	695,422.80	0.00	985,181.87	127,187.99	0.00
b1) Instituciones de Crédito	1´680,604.67	0.00	695,422.80	0.00	985,181.87	127,187.99	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos	34´046,604.78	12´122,173.08	23´651,206.10	0.00	22´517,571.76	0.00	0.00
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)	35´727,209.45	16´847,173.08	29´071,628.90	0.00	23´502,753.63	317,462.99	0.00
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2(Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

000018

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Resultados de los ingresos 2016 real y 2017 proyectado:

Municipio De Xalisco, Nayarit. Resultados De Ingresos (Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Ingresos Devengados Año 2016	Ingresos Devengados Proyectados Año del Ejercicio Vigente 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**84,160,912.62**	**116,862,357.93**
A. Impuestos	14,019,172.45	14,697,847.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	7,515,232.24	32,469,357.96
E. Productos	129,157.62	176,337.24
F. Aprovechamientos	2,675,366.25	1,091,302.93
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	59,821,984.06	68,427,511.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**60,323,229.29**	**67,481,938.22**
A. Aportaciones	34,469,992.29	43,188,730.22
B. Convenios	20,853,237.00	24,293,208.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,000,000.00	

Municipio De Xalisco, Nayarit. Resultados De Ingresos (Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Ingresos Devengados Año 2016	Ingresos Devengados Proyectados Año del Ejercicio Vigente 2017
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)** A. Ingresos Derivados de Financiamientos **4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)**		
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	144,484,141.91	184,344,296.15

Estudio Actuarial De Las Pensiones.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se expone lo siguiente:

A la fecha, no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Xalisco, Nayarit; estudio que implica un par de meses en su elaboración,

además de un costo considerable que por el momento no es posible cubrir, toda vez que, la hacienda municipal no se encuentra en condiciones de cubrir gastos adicionales a los operacionales, por lo que no ha sido posible su inclusión. Al respecto, es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual, es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral; por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate. Sin embargo, se considerará incluirlo en el Presupuesto de Egresos próximo a aprobar.

Indicadores De Desempeño

Nombre del programa	Nombre del indicador	Objetivo	Método de cálculo	Frecuencia de evaluación
Fortalecimiento de las finanzas municipales	Programas de recaudación ejecutados	Fortalecer la recaudación de los ingresos propios a través de la ejecución de programas de recaudación	PRE=(programas de recaudación ejecutados/programas de recaudación planeados) x 100	Anual

Nombre del programa	Nombre del indicador	Objetivo	Método de cálculo	Frecuencia de evaluación
	Recaudación real de ingresos	Conocer el porcentaje alcanzado en los ingresos respecto a lo estimado.	RRI=(ingresos reales recaudados/ingresos estimados) x 100	Trimestral

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado la siguiente **Iniciativa de:**

000022

LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, 49 fracción IV y 115 incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Xalisco, Nayarit, durante el Ejercicio Fiscal del 2018, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Fondos de Aportaciones Estatales y Federales e Ingresos Extraordinarios conforme a las bases cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 para el municipio de Xalisco, Nayarit; se conformará de la manera siguiente:

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS ESTIMADOS 2018
1 Impuestos	**24,300,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el Patrimonio	

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS ESTIMADOS 2018
Impuesto Predial	11,800,000.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,000,000.00
Accesorios	2,500,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Contribuciones de mejoras	**100,000.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	100,000.00
3 Derechos	**40,690,150.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derecho por Prestación de Servicios	
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	27,315,600.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	618,000.00
Registro Civil	1,236,000.00
Catastro	3,605,000.00
Panteones	772,500.00
Rastro Municipal	154,500.00
Seguridad Pública	10,300.00
Servicios de Tránsito Municipal	10,300.00
Servicios de Protección Civil	5,150.00
Desarrollo Urbano	103,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	4,326,000.00

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS ESTIMADOS 2018
Licencias de Uso de Suelo	1,339,000.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	206,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	515,000.00
Servicios de limpia	82,400.00
Aseo Público	10,300.00
Acceso a la Información	30,900.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	154,500.00
Mercados	30,900.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	103,000.00
Otros Derechos	61,800.00
4 Productos	**400,000.00**
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	200,000.00
Otros Productos	200,000.00
5 Aprovechamientos	**4,100,000.00**
Multas	900,000.00
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	2,800,000.00
Donaciones	400,000.00
6 Participaciones y Aportaciones	**104,820,970.66**
Participaciones	**67,593,720.61**
Fondo General de Participaciones	42,811,300.55
Fondo de Fomento Municipal	15,032,857.34

000025

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS ESTIMADOS 2018
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	892,410.29
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	364,594.17
Fondo de Compensación I.S.A.N.	98,890.11
Fondo de Fiscalización	2,232,574.22
Fondo de Compensación	3,568,874.71
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,321,523.44
Impuesto sobre Tenencia	270,694.78
Fondo Impuesto sobre la renta	1.00
Aportaciones	**37,227,250.05**
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,766,449.74
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,460,798.31
Ramo 20.- Desarrollo Social	2.00
7 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**5,000,000.00**
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00
Otros Ingresos	4,000,000.00
8 Ingresos derivados de Financiamientos	**1.00**
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	**179,411,121.66**

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Contribuyente.-** Es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

II. **Destinos.-** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

III. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

IV. **Licencia de funcionamiento.-** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

V. **Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

VI. **Padrón de contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VII. **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII. **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; y que no queden comprendidas en otras definiciones;

IX. **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Fiscales, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X. **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI. **Utilización de la vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad; y

XII. **Vivienda de interés social o popular.-** Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales, Estatales o Municipales o instituciones de crédito cuyo valor, no exceda de $428,765.50 en la fecha de operación que sea adquirido, por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Sanidad, y en su caso, por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley; y
III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de $427.04 (cuatrocientos veintisiete pesos 04/100 moneda nacional).

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los

derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Sección I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencias de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el 100% de dicho valor, pagarán el 3.5 al millar.

b) Mientras los predios rústicos no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Calidad de suelo según su uso	Pesos por hectárea
Agrícola Intensiva de Riego	293.24
Agrícola de Riego	293.24
Agrícola de Humedad	219.93
Agrícola de Humedad Residual	219.93
Agrícola Régimen de Temporal	183.27
Agrícola Temporal Regular Calidad	183.27
Agrícola Cultivos Perennes y Permanentes	183.27
Pecuario Agostadero de Buena Calidad	146.62
Pecuario Agostadero Regular Calidad	146.62
Pecuario Agostadero de Mala Calidad	146.62
Cerril	36.66
Estuarino Temporal	36.66
Estuarino Permanente	36.66
Eriazo	36.66

El importe del impuesto aplicable a los predios rústicos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de $88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 moneda nacional).

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

La base del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, será su valor fiscal, de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo con base al valor catastral del predio, determinado por la autoridad competente:

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Limite Superior	% del valor catastral
1	0.00	500,000.00	40.00
2	500,000.01	1,000,000.00	45.00
3	1,000,000.01	1,500,000.00	50.00
4	1,500,000.01	2,000,000.00	55.00
5	2,000,000.01	2,500,000.00	60.00
6	2,500,000.01	3,000,000.00	65.00
7	3,000,000.01	En adelante	70.00

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico, practicado por la autoridad competente, pagarán el 1 al millar del valor fiscal calculado.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual $498.21 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 21/100 moneda nacional).

b) Los solares urbanos construidos con uso específico, ejidales y comunales, ubicados en zona rural, fuera de la cabecera municipal cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico, practicado por la autoridad competente, pagarán el 1 al millar del valor fiscal calculado.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos ubicados fuera de la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual $249.11 (doscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 moneda nacional).

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagaran con la tasa 3 al millar del valor fiscal calculado.

El importe del impuesto aplicable a los predios no edificados o ruinosos antes descritos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual $722.03 (setecientos veinte y dos pesos 03/100 moneda nacional).

III.- Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se le aplicará sobre éste, el 3.5 al millar.

Sección II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto entre el de

operación o precio pactado, o el avalúo comercial, o el catastral que se formule en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá de la base determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 60%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Sección I
Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 15.- Los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa mensual por Cuota Fija de uso Doméstico por servicio de Agua Potable.

Para los usuarios que paguen con esta tarifa se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Zona Baja:** Todas las colonias excepto las mencionadas en los incisos b) y c).

b) **Zona Media:** Colonia centro de Xalisco, Sutsem-Landereñas, Pueblo Nuevo, Navarreño II, Cordoncillos II, Ampliación Cordoncillos II, El Tanúz, Villas de Guadalupe, Señorial Xalisca, Villas del Real, Pedro González, Hacienda Real, Canoas, Canoas II, Lomas de Xalisco, Jardines de Matatipac, Navarreño I, Los Laureles Residencial, Colinas de Xalisco, Minas de Xalli, Puerta Luna, Alborada, Ampliación Canoas III, Las Higueras, Real del Bosque, Villas de la cruz y los que surjan durante el ejercicio.

c) **Zona Alta:** Puerta del Sol, Valles de Roma, La Luz, Cotos Privados: Puerta de Oro, Nahil, Kiekari, Helios y los que surjan durante el ejercicio.

Zona	Tarifa de Agua Potable
Baja	$ 90.00
Media	$ 114.00
Alta	$ 181.00

Los usuarios con toma doméstica baja y media que cuenten con albercas desde 9 m2 y/o áreas verdes desde 45 m^2 en adelante se les modificarán la tarifa a la correspondiente a la zona alta.

II. Tarifa Servicio Medido Doméstico.

Los usuarios que soliciten servicio medido pagarán como mínimo el establecido en las tarifas de servicio de cuota fija Baja, Media y Alta; y pagarán el costo del cuadro del medidor, cuando el organismo disponga poner el servicio medido.

Tarifas	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
Hasta 15 m^3	$ 106.00	$ 131.00	$ 199.00
M^3 Excedente	$ 10.00	$10.00	$ 10.00

III. Tarifas Para Casas Deshabitadas o En Construcción.

Los usuarios propietarios que tengan casas deshabitadas o en Construcción estarán obligados a pagar las tarifas que se indican en la siguiente tabla:

Zona	Tarifa de Agua Potable
Baja	$ 46.00
Media	$ 62.00

Zona	Tarifa de Agua Potable
Alta	$ 103.00

En los casos de que una casa haya estado habitada, el usuario debe avisar al Organismo para que éste verifique y realice el cambio de tarifa correspondiente.

IV.- Tarifas Lotes Baldíos.

Los usuarios propietarios de lotes baldíos que tengan tomas instaladas a la red pagarán las tarifas de la siguiente tabla:

Zona	Tarifa Mensual Agua Potable
Baja	$ 29.00
Media	$ 43.00
Alta	$ 73.00

V.- Tarifas Para Escuelas Públicas y Estancias Infantiles.

Las escuelas públicas y estancias infantiles pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa de Agua Potable
Escuela de 1 a 200 alumnos	$ 252.00
Escuela de 201 hasta 400 alumnos	$ 299.00
Escuela de 401 en adelante	$ 346.00
Estancias Infantiles 1 a 30 niños	$ 197.00
Estancias Infantiles 31 a 60 niños	$ 250.00

VI.- Tarifas Para Escuelas Privadas.

Las escuelas privadas pagarán de la siguiente manera:

000038

Clasificación	Tarifa de agua potable + IVA
De con hasta 50 alumnos	$ 250.00
Escuelas de 51 a 100 alumnos	$ 515.00
Escuelas de 101 a 150 alumnos	$ 803.00
Escuelas de 151 a 200 alumnos	$ 1,045.00
Escuelas de 201 alumnos en adelante	$ 1,576.00

VII.-Tarifas Para Hoteles, Moteles y Bungalows.

Tarifa	Pago Mensual + IVA
Costo por habitación	$47.00

VIII.-Tarifas Para Privadas o Vecindades.

Pagarán las tarifas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa	Pago Mensual Por Cuarto Con Baño Propio	Pago Mensual Por Cuarto Con Baño Común
Baja	$ 58.00	$ 38.00
Media	$ 75.00	$ 48.00
Alta	$ 98.00	$ 60.00

IX.- Tarifa mensual por Cuota Fija de uso Comercial por servicio de Agua Potable.

Para uso comercial con tomas de hasta ½" de diámetro o 13 mm, se clasificarán de la siguiente manera:

TARIFA A

Carpinterías, papelerías, taller de joyería, taller de aparatos electrónicos depósitos, mercerías, video clubs, imprentas, tintorerías, oficinas privadas con medio baño, consultorios con medio baño, taller mecánico, taller de cerrajería, fruterías, abarrotes, dulcerías, zapaterías, materiales para construcción, estéticas pequeñas, panaderías, mini-súper, locales comerciales pequeños con baño, tiendas de ropa, peluquerías, ferreterías, farmacias, estudios fotográficos, despachos particulares.

TARIFA A1

Carnicerías, lavanderías con hasta 3 lavadoras, pequeños restaurantes o fondas, taquerías, laboratorios, cocinas económicas, bares con una superficie hasta 128 m2 de superficie, cantinas, tortillerías, loncherías, gimnasios, auto-lavados pequeños hasta con 128 m2 de superficie, blockeras pequeñas, estéticas grandes, pollerías, florerías, billares, bares con una superficie hasta con 128 m2, sucursales de bancos.

TARIFA B

Restaurantes, centros nocturnos, salón de eventos sin alberca, bar-antro.

TARIFA C

Plantas purificadoras, auto-lavados con más de 128 m2 de superficie, lavanderías con más de tres lavadoras, blockeras medianas o grandes, salas de velación, salón de eventos con alberca, baños públicos, viveros, centros botaneros.

TARIFA D

Gasolineras, balnearios.

TARIFA E:

Tarifa E1: Supermercados y tiendas de autoservicio.

Tarifa E2: Tiendas departamentales.

Tarifa E3: Instituciones de salud y hospitales públicos.

Tarifa E4: Locales comerciales vacíos.

Tarifas comerciales cuota fija

Tarifa	Cuota Agua Potable + IVA
Tarifa A	$ 106.00
Tarifa A1	$ 287.00
Tarifa B	$ 441.00
Tarifa C	$ 537.00
Tarifa D	$ 1,074.00
Tarifa E1	$ 2,789.00
Tarifa E2	$ 2,227.00
Tarifa E3	$ 1,383.00
Tarifa E4	$ 80.00

X.- Tarifas Comerciales Servicio Medido.

Para agua potable en base al consumo mensual en uso comercial en tarifa de servicio medido pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación	Tarifa Mensual + IVA
De 0 – 10 m^3	$ 142.00
Excedente por m^3	$ 12.00

Se cobrará la actualización correspondiente en sus pagos extemporáneos por servicio de agua potable, según lo establecido en los artículos 17-A del Código Fiscal de la Federación.

XI. Fuente de abastecimiento y suministro, distinta a la del OROMAPAS.

Se presume que el organismo dota a todos los usuarios el servicio de agua potable y salvo prueba de lo contrario, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Xalisco, y área conurbada, que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua potable, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, copia simple de los reportes de lectura y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222, 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que ese organismo cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua, y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al OROMAPAS que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos 75 % de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

XII. Tarifas por el Servicio de Alcantarillado y Saneamiento.

Todos los usuarios del OROMAPAS que estén conectados a la red de alcantarillado, así como los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de alcantarillado del OROMAPAS deberán pagar la siguiente tarifa:

Servicio	Alcantarillado	Saneamiento
Doméstico	$ 15.00	$ 15.00
Comercial	$ 15.00	$ 15.00 + IVA

Es preciso hacer mención que de acuerdo al cálculo realizado por el área de proyectos, dio como resultado que el costo real por alcantarillado y saneamiento es de $61.00 (sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, de tal manera que, se consideró de acuerdo a los ajustes económicos necesarios no perjudicar a la economía del pueblo de Xalisco, por lo que el usuario solo pagará el 50% del costo real asumiendo el organismo el otro 50% solo en el ejercicio 2018.

XIII.- Conexión De Agua Potable En Zona Baja.

De acuerdo al Título Cuarto, Capítulo I, del Artículo 60 al 76 de la Ley de Agua Potable del Estado de Nayarit, el OROMAPAS prestará los servicios de agua potable y alcantarillado a todos los usuarios en donde se encuentre instalada la red de agua potable, de lo contrario se realizará la inspección para verificar si es factible la conexión de una toma prolongada en donde el usuario pagará al Organismo Operador el material y mano de obra excedente de acuerdo a las tarifas actuales. Dicha toma será de hasta ½" de diámetro o 13 mm.

Derecho de conexión de Agua Potable	Cuota
Uso Doméstico	$ 796.00
Uso Comercial	$ 956.00 + IVA

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra, ni medidor, por lo que estos serán cobrados de

conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

XIV.- Conexión De Alcantarillado Sanitario en zona baja.

Cuando exista la red de alcantarillado frente al predio, los usuarios podrán contratar los servicios de alcantarillado sanitario con el Organismo Operador conforme a las siguientes tarifas:

Derecho de Conexión de Alcantarillado Sanitario	Costo
Uso Doméstico	$ 868.00
Uso Comercial	$ 1,041.00 + IVA

Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga de alcantarillado.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la descarga de alcantarillado el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

Se realizará el cobro de los derechos de conexión de estos servicios, a los usuarios que tengan derivaciones de agua potable y alcantarillado sanitario en otros domicilios diferentes al que se tiene contratado y registrado en la base de datos.

XV.- Tarifa Para Ruptura y Reposición De Empedrado, Asfalto y Concreto Hidráulico Para Tomas De Agua y Descargas Domiciliarias.

La ruptura y reposición de Empedrado en seco, renchido, pavimento asfaltico, Concreto Hidráulico y banqueta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de los servicios ya mencionados.

XVI.- Costo De Contrato En zona media y alta, Donde ya Existen Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Concepto	Uso Doméstico	Uso Comercial + IVA
Derecho por conexión de Agua potable	$ 1,591.00	$ 1,910.00
Derecho por conexión de Alcantarillado Sanitario	$ 1,591.00	$ 1,910.00

Se cobrarán las mensualidades de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a partir de la fecha de entrega de la vivienda o fecha de escrituración. El Fraccionador, deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje al momento en que se realicen las entregas parciales; en caso contrario el usuario pagará dichos costos más la reconexión según corresponda cuando el fraccionador no haya contratado los servicios.

XVII.- Factibilidades De Servicios A Fraccionadores o Desarrolladores De Viviendas o Centros Comerciales.

Para los nuevos asentamientos de urbanizaciones, fraccionadores y centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se autoriza al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, las costos serán de acuerdo a la siguientes cuotas, mismas que no son sujetas a subsidio:

Tipo de Vivienda	Cuota por Vivienda + IVA
Habitacional de interés Social Progresivo	$ 1,926.00
Habitacional de Interés Social	$ 4,039.00
Habitacional Popular	$ 5,484.00
Habitacional Medio	$7,117.00
Habitacional Residencial	$ 13,285.00
Local Comercial hasta 50 m^2	$ 273.00 por m^2
Local Comercial con más de 50 m^2 y hasta 500 m^2	$ 306.00 por m^2
Centros comerciales de más de 500 m^2	$ 328.00 por m^2

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50% de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.

En ambos casos estarán obligados a instalar micro medidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la

descarga de aguas residuales cumplirán con lo que establecen las normas mexicanas vigentes.

los requisitos para la solicitud de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial.
6. Plano de lotificación.

XVI.- Servicios por Expedición de Constancias.

A los usuarios que soliciten la expedición de alguna constancia oficial, se les cobrará un importe de $64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por cada una.

XVII.- Costo Por Suspensión y Reconexión De Tomas De Agua Potable o Descargas De Alcantarillado Sanitario.

De acuerdo al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado donde se faculta al Organismo Operador que, a la falta de dos o más mensualidades, suspender el servicio hasta que el usuario regularice su pago y a trasladar el costo que haya originado al usuario, por lo que se cobrará un importe de $288.00 (doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por gastos por suspensión de servicios; más un importe de $232.00 (doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) por reconexión sencilla (cuando el corte no requiera romper banqueta, asfalto o pavimento hidráulico); $367.00 (trescientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) por reconexión especial en donde se instale válvula antifraude o por ruptura y reposición de pavimento asfáltico o

banqueta. En el caso de las zonas en donde exista pavimento hidráulico el costo de la reconexión será de $1,344.00 (un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Sección II
Estacionamientos exclusivos en la vía pública, estacionamiento medido y uso de la vía pública

Artículo 16.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicará una cuota mensual de $108.30 (ciento ocho pesos 30/100 moneda nacional) por metro cuadrado.

Artículo 17.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, cajeros automáticos, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

	Concepto	Pesos
a)	Casetas telefónicas, mensualmente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	106.76
b)	Postes con instalación de cable para la transmisión de voz, voz e imágenes, datos, datos e imágenes y energía eléctrica mensualmente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60	106.76

	Concepto	Pesos
	días del ejercicio fiscal:	
c)	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas, por cada 100 metros lineales, anualmente:	
	1.-Telefonía	2.85
	2.-Transmisión de datos	2.85
	3.- Transmisión de señales de televisión por cable	2.85
	4.- Distribución y suministro de gas y gasolina	2.85

Sección III
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecimiento que utilicen la vía pública

Artículo 18.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giro, de establecimientos o locales y expendios fijos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

No.	Tipo de Giro	Pesos
1	Abarrotes	618.00
2	Abastos	927.00
3	Agencias de viajes	721.00

No.	Tipo de Giro	Pesos
4	Alfarerías (elaboración y venta)	618.00
5	Autolavados	721.00
6	Bancos o instituciones de crédito y préstamo	1,060.90
7	Billares	618.00
8	Blockeras	669.50
9	Bodegas	463.50
10	Boneterías	463.50
11	Boutique	515.00
12	Cafeterías	721.00
13	Carnicerías	618.00
14	Carpinterías	618.00
15	Casas de cambio	618.00
16	Cenadurías	772.50
17	Centros sociales	1,030.00
18	Cerrajerías	463.50
19	Cibers	515.00
20	Cocinas económicas	515.00
21	Compra y venta de materiales como fierros cartón plásticos	515.00
22	Consultorios dentales	669.50
23	Consultorios médicos	824.00
24	Cremerías	618.00
25	Despachos (jurídicos y contables)	721.00
26	Distribuidora de Hielo	618.00
27	Dulcerías	669.50
28	Elaboración de concretos y precolados	1,591.35
29	Embotelladoras	1,030.00

No.	Tipo de Giro	Pesos
30	Empacadoras, preparados y/o envasados	530.45
31	Escuela Privada	1,545.00
32	Estancias infantiles o guarderías	824.00
33	Estéticas, peluquerías o barberías	463.50
34	Estudio Fotográfico	618.00
35	Expendio de café	566.50
36	Expendio de pan	412.00
37	Expendio de pollo	360.50
38	Fábrica de ladrillos	515.00
39	Fábrica de cajas de madera	515.00
40	Fábrica de frituras	824.00
41	Fábrica de zapatos	927.00
42	Fábricas de artículos de limpieza	618.00
43	Farmacias	1,007.86
44	Ferreterías	721.00
45	Florerías	515.00
46	Fondas (venta de comida)	463.50
47	Forrajeras	721.00
48	Fotocopiadoras	515.00
49	Fruterías	530.45
50	Funerarias (venta de ataúdes y sala de velación)	1,591.35
51	Gaseras	2,121.80
52	Gasolineras	2,121.80
53	Gimnasios	978.50
54	Heladerías	515.00
55	Hoteles	1,060.90

No.	Tipo de Giro	Pesos
56	Joyerías	772.50
57	Laboratorios	772.50
58	Lavanderías	669.50
59	Llanteras y servicios	463.50
60	Loncherías	412.00
61	Madererías	669.50
62	Marisquería	618.00
63	Materiales para construcción	1,030.00
64	Mercerías	412.00
65	Molinos de nixtamal	309.00
66	Moteles	1,133.00
67	Mueblerías	824.00
68	Neverías	618.00
69	Ópticas	669.50
70	Paleterías	412.00
71	Panaderías	515.00
72	Papelerías	412.00
73	Pastelerías	721.00
74	Perfumería	669.50
75	Pizzerías	1,030.00
76	Plantas purificadoras y embotelladoras	824.00
77	Preparados y envasados de cualquier producto	618.00
78	Refaccionarias	875.50
79	Renta de cimbra	772.50
80	Renta de maquinaria pesada	978.50
81	Renta de trajes	618.00

No.	Tipo de Giro	Pesos
82	Reparación de aparatos eléctricos	515.00
83	Reparación de calzado	412.00
84	Restaurantes sin venta de alcohol	824.00
85	Rotulaciones e impresiones digitales	669.50
86	Salones de eventos	1,545.00
87	Servicio de alquiler o renta de luz y sonidos	669.50
88	Servicios de administración trámite y confianza	721.00
89	Servicios de enseñanza particular	618.00
90	Servicios de lavado y engrasado	515.00
91	Servicios de reparación de aparatos de computo	824.00
92	Servicios de televisión por cable o cualquier otro	2,060.00
93	Taller de alineación, balanceo y suspensión	530.45
94	Taller de costura	463.50
95	Taller de herrería y aluminio	618.00
96	Taller de imprenta	618.00
97	Taller de laminado y pintura	721.00
98	Taller de mecánica en general	824.00
99	Taller de refrigeración	618.00
100	Taller de reparación de bicicletas	463.50
101	Taller de reparación y mantenimiento de frenos	824.00
102	Taller de torno y soldadura	795.68
103	Taller Eléctrico	618.00
104	Taquerías	515.00
105	Tienda de Artículos Deportivos	618.00
106	Tienda de juguetes	618.00
107	Tienda de manualidades	566.50

No.	Tipo de Giro	Pesos
108	Tienda de ropa	824.00
109	Tienda naturista	463.50
110	Tintorería	618.00
111	Tortillerías	636.54
112	Venta de agroquímicos	566.50
113	Venta de alfarería y cerámica	412.00
114	Venta de alimentos para animales	515.00
115	Venta de artículos de belleza (cosméticos)	618.00
116	Venta de artículos de computo	772.50
117	Venta de artículos de limpieza	669.50
118	Venta de artículos de plástico	515.00
119	Venta de artículos y enseres para el hogar	515.00
120	Venta de autopartes	824.00
121	Venta de autos nuevos y seminuevos (agencia)	1,030.00
122	Venta de autos usados	875.50
123	Venta de cereales y semillas	412.00
124	Venta de envolturas para regalos	515.00
125	Venta de frutas y verduras	618.00
126	Venta de insecticidas y semillas	669.50
127	Venta de láminas y fibras de vidrio	566.50
128	Venta de llantas y otros servicios	463.50
129	Venta de mangueras y molduras	566.50
130	Venta de mariscos y pollo fresco	515.00
131	Venta de nieve de garrafa	360.50
132	Venta de pinturas	824.00
133	Venta de pollos asados y rostizados.	772.50

No.	Tipo de Giro	Pesos
134	Venta de regalos y novedades	515.00
135	Venta de ropa usada	463.50
136	Venta de tornillos	463.50
137	Venta de vidrios lunas y cristales	566.50
138	Venta y reparación de celulares	515.00
139	Veterinarias	618.00
140	Zapaterías	566.50

Sección IV
Registro Civil

Artículo 19.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	**Matrimonios:**	
a)	Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias:	251.95
b)	Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extra:	434.87
c)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias. Más las siguientes cuotas de traslado:	997.13
	1) Cabecera municipal:	500.00
	2) Zona rural:	700.00

Concepto		Pesos
d)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias. Más las siguientes cuotas de traslado:	1,565.09
	1) Cabecera municipal:	500.00
	2) Zona rural:	700.00
e)	Por cada anotación marginal de legitimación:	112.45
f)	Por constancia de matrimonio:	79.71
g)	Por solicitud de matrimonio:	36.30
h)	Anotación marginal por cambio de régimen matrimonial:	489.67
II.	**Divorcios:**	
a)	Por la solicitud de divorcio:	341.63
b)	Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinaria:	1,197.13
c)	Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extra:	1,252.64
d)	Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora:	1,748.72
e)	Por inscripción de sentencias de Divorcio:	1,272.57
f)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	329.53
g)	Forma para asentar divorcio:	164.41
III.	**Ratificación de Firmas:**	
a)	En la oficina, en horas ordinarias:	106.76
b)	En la oficina, en horas extraordinarias:	185.05

Concepto		Pesos
c)	Anotación marginal a los libros de Registro Civil:	116.72
IV.	**Nacimiento:**	
a)	Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
b)	Por servicio en horas extraordinarias de registro de nacimiento en la oficina;	146.62
c)	Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	288.96
d)	Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina:	733.79
e)	Por levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género:	400.00
f)	Anotación a libro de nacimiento por cambio de género:	434.00
V.	**Servicios Diversos:**	
a)	Por reconocimientos de hijos:	Exento
b)	Por duplicado de constancia de Registro Civil:	160.85
c)	Por expedición de la CURP	4.98
d)	Por registro de defunción:	56.23
e)	Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley	146.62
f)	Por registro de defunción con diligencias o sentencias	569.38
g)	Por acta de defunción	57.65
h)	Por inscripción de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez:	Exento

Concepto		Pesos
i)	Por anotación marginal en libro del adoptado:	283.27
j)	Por acta de adopción:	264.05
VI.	Por copia de acta certificada:	57.65
VII.	Por copia fotostática del libro:	49.11
VIII.	Rectificación no substancial de acta del registro civil, por vía administrativa:	202.84
IX.	Constancia y localización de datos del registro civil:	53.38
X.	Cambio de propietario en Terrenos del Panteón:	126.69

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección V
Catastro

Artículo 20.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	**Copias de plano y cartografías:**	
a)	Cartografía multifinalitaria, formato 90x60 papel bond	1,957.00
b)	Planos a diferentes escalas y formatos 11"x17" en papel bond o archivo digital no manipulable	
	1.- Del municipio	549.55
	2.- De la ciudad	549.55
	3.- De fraccionamiento o colonia con lotificación	916.35
	4.- De sectores	439.63

Concepto		Pesos
	5.- Catastral por manzana	219.82
II.	**Trabajos Catastrales Especiales:**	
a)	Levantamiento topográfico para:	
	1) Predio rústico por hectárea en la periferia de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit	1,539.47
	2) Predio rústico por hectárea fuera de la periferia de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit	1,693.42
	3) Predio urbano dentro de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	
	3.1 Hasta 200m^2	1,136.28
	3.2 Sobre excedente cada 20m^2	109.96
	4) Predio Urbano fuera de la cabecera municipal de Xalisco Nayarit.	
	4.1 Hasta 200m^2	1,306.63
	4.2 Sobre excedente cada 20m^2	126.45
III.	**Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis.**	
a)	Hasta 100m^2 de superficie	388.60
b)	De 100.01 a 200m^2 de superficie	465.97
c)	De 200.01 a 300m^2 de superficie	535.87
d)	De 300.01 a 500m^2 de superficie	589.45
e)	De 500.01 a 1,000m^2 de superficie	648.40
f)	De 1,000.01 a 2,000m^2 de superficie	713.24
g)	Después de 2,000m^2 ; por cada 500 m2 adicionales	106.99
IV.	**Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico**	678.87

Concepto		Pesos
V	**Servicios Catastrales.**	
a)	Registro del Perito Valuador por Inscripción	1,245.53
b)	Registro del Perito Valuador por Reinscripción	533.80
c)	Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	298.93
d)	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	586.07
e)	Expedición de clave catastral.	94.76
f)	Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	224.19
g)	Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	298.93
h)	Expedición de constancias de no inscripción catastral.	163.70
i)	Presentación de régimen de condominio:	
	1.- De 2 a 20 Departamentos.	2,932.33
	2.- De 21 a 40 Departamentos.	3,612.03
	3.- De 41 a 60 Departamentos.	4,291.73
	4.- De 61 a 80 Departamentos.	5,007.02
	5.- De 81 en adelante.	5,716.62
j)	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	1,444.81
	1.- Por predio adicional tramitado.	234.87
k)	Presentación de segundo testimonio.	498.21
l)	Cancelación de escritura.	498.21
m)	Liberación de patrimonio familiar de escritura.	498.21
n)	Rectificación de escritura.	498.21

Concepto		Pesos
o)	Protocolización de manifestación.	498.21
p)	Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	234.87
q)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	533.80
r)	Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
	Hasta 300,000.00	439.81
	De 300,000.01 hasta 500,000.00	586.07
	De 500,000.01 hasta 750,000.00	732.33
	De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	879.62
	De 1,000,000.01 en adelante	1,025.88
s)	Cancelación y reversión de fideicomiso.	3,608.47
t)	Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	3,608.47
u)	Certificación de planos.	284.69
v)	Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	365.65
w)	Información general de predio.	256.22
x)	Información de propietario de bien inmueble.	106.76
y)	Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	106.76
z)	Listado general por manzana de bienes inmuebles por	284.69

Concepto		Pesos
	orden Alfabético y/o clave catastral.	
aa)	Copia de documento:	
	1. Simple.	71.17
	2. Certificada.	106.76
bb)	Prestación de planos por lotificación.	1,466.16
cc)	Prestación de testimonio de relotificación:	609.24
dd)	Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:	609.24
ee)	Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
	1. De 3 a 5 predios	444.83
	2. De 6 a 10 predios	889.66
	3. De 11 a 15 predios	1,352.29
	4. De 16 a 20 predios	1,779.33
	5. De 21 a 25 predios	2,241.95
	6. De 26 a 30 predios	2,668.99
	7. De 31 a 50 predios	3,558.65
	8. De 51 a 100 predios	4,270.38
	9. Por el excedente de 100 predios	711.73
ff)	Liberación de usufructo vitalicio:	409.24
gg)	Costo adicional para trámites urgentes	71.17
hh)	Expedición de notificación	35.59
	Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)	177.93
ii)	Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	142.35
jj)	Formato de traslado de dominio y/o manifestación	142.35

Concepto		Pesos
kk)	Para la reactividad de vigencia del avaluó a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de $140.20 pesos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	142.35
ll)	Por reingreso de tramite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	142.35
mm)	Tramite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral.	427.04

Sección VI
Panteones

Artículo 21.- Por la cesión de terrenos de los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
a)	A perpetuidad en la cabecera municipal, por m2:	1,366.52
b)	Perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por m2:	683.26
c)	Temporalidad de 6 años en cabecera municipal, por m2:	512.45
d)	Temporalidad de 6 años fuera de la cabecera municipal, por m2:	256.22
e)	Derechos de inhumaciones:	136.65
f)	Formatos de defunción:	85.41

Concepto		Pesos
g)	Inhumación de cadáveres y traslado de restos áridos dentro del Municipio, a otro Estado o País:	427.04
h)	Permiso de Exhumaciones, previa autorización de autoridad competente:	213.52
i)	Croquis de ubicación de fosas para su regularización:	80.43

Sección VII
Rastro Municipal

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos que se detallan de la fracción I a la VI, anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:	
	a) Vacuno	71.17
	b) Ternera	60.50
	c) Porcino	49.82
	d) Ovicaprino	35.59
	e) Lechones	24.91
	f) Aves	2.85
II.	Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al	

Concepto		Pesos
	municipio, se pagará:	
	a) Por cada res	71.17
	b) Por cuarto de res o fracción	17.82
	c) Por cada cerdo	35.59
	d) Por cada fracción de cerdo	8.96
	e) Por cada cabra o borrego	35.59
	f) Por varilla de res o fracción	21.35
	g) Por cada piel de res	28.47
	h) Por cada piel de cerdo	2.85
	i) Por cada piel de ganado Ovicaprino	28.47
	j) Por cada cabeza de ganado	2.14
	k) Por cada kilogramo de cebo	2.45
III.	Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal:	
	a) Por uso de corrales de compra venta, por cabeza de ganado:	
	1. Ganado vacuno	35.59
	2. Ganado porcino	28.47
	3. Ovicaprino	21.35
	b) Fritura de ganado porcino, por canal	7.12
	c) Por el uso de pesado en báscula del rastro	32.03
IV.	Venta de productos obtenidos en el rastro	
	a) Esquilmos, por kg.	7.12
	b) Estiércol, por toneladas	46.26
	c) Por pieles de ganado vacuno que salga del rastro, por cada una	71.17

Concepto		Pesos
	d) Por venta de sangre de ganado porcino o vacuno, por cada 18 lts.	14.23
	e) Cebo por cabeza	142.35
V.	Encierro municipal, por cabeza de ganado se cobrará diariamente:	
	a) Vacuno	17.08
	b) Porcino	14.23
VI.	Por manutención, por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente:	28.47

Sección VIII
Seguridad Pública

Artículo 23.- Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme al reglamento correspondiente o sobre las bases que señalan los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse a la Tesorería del Ayuntamiento, la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas, o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación del costo que genere al Ayuntamiento proporcionarlos.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, por cada metro cuadrado.	1.42
II.	Licencia de Uso de Suelo correspondiente a:	
	a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.	409.96
	b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.	597.85
	c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.	683.26
	d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	768.67
	e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda:	854.08
	f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	1,110.30

	Concepto	Pesos
	g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 65 m^2.	341.63
	h) Industrial, por cada 1,000 m^2.	854.08
	i) Yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m^2.	4,270.38
	j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 2,500 m^2.	128.11
	k) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 2,500 m^2.	341.63
III.	Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a:	
	a) Habitacional de objetivo o interés social, por unidad de vivienda:	512.45
	b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda:	725.96
	c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda:	896.78
	d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda:	1,024.89
	e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda:	1,281.11
	f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda:	1,750.86
	g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 65 m^2:	512.45
	h) Industrial por cada 1,000 m^2:	1,110.30

	Concepto	Pesos
	i) Yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada1000 m^2	2,846.92
	j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 2,500 m^2	196.44
	k) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 2,500 m^2:	512.45
IV.	Licencia o permiso de construcción, reconstrucción incluyendo peritaje de la obra, por m^2, conforme a la siguiente:	
	a) Autoconstrucción, las obras que se construyen en zonas populares, y hasta 60 m^2; quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujeta a verificación del Ayuntamiento con el IMSS:	
	b) Interés social:	13.52
	c) En zona populares hasta 65 m^2:	13.52
	d) En zona popular más de 65 m^2:	17.79
	e) Interés medio y hasta 65 m^2:	31.32
	f) Interés medio más de 65 m^2:	35.59
	g) Residencial y hasta 65 m^2	44.84
	h) Residencial de más 65 m^2:	75.44
	i) Residencial de primera, jardín campestre:	88.97
	j) Oficinas y hasta 150 m^2:	71.17
	k) Oficinas de más de 150 m^2 y hasta 500 m^2:	80.43
	l) Oficinas de más de 500 m^2:	106.76
	m) Comercial de hasta 1,000 m^2 vialidad secundaria:	88.97
	n) Comercial de hasta 1,000 m^2 vialidad primaria:	88.97

Concepto		Pesos
	o) Comercial de más de 1,000 m^2:	106.76
	p) Bodegas y construcciones con fines industriales y similares hasta 1,000 m^2:	88.97
V.	Licencia de Construcción, reconstrucción o reparación incluyendo peritaje de la obra, conforme a lo siguiente:	
	a) Bodegas y construcciones con fines industriales y similares de más de 1,000 m^2por m^2:	101.78
	b) Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido y similares; por m^2:	83.27
VI.	Autorización para la apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica). En la transformación de terrenos, en lotes y fraccionamientos se cobrará sobre la superficie total de calles según su clasificación por m^2, conforme a los siguientes conceptos:	
	a) Habitacional Interés Social Progresivo:	4.27
	b) Habitacional Interés Social:	9.25
	c) Habitacional Popular:	17.79
	d) Habitacional Medio:	27.05
	e) Habitacional Residencial:	39.86
	f) Habitacional Campestre:	49.11
	g) Comercial y de Servicios:	57.65
	h) Industrial:	62.63
	i) Granja:	57.65

Concepto		Pesos
VII.	Para las construcciones en régimen de condominios se pagará por departamento o habitación, conforme a la clasificación siguiente, por m^2,la cual se pagara a los siguientes conceptos	
	a) Habitación de tipo popular y hasta 45 m^2:	13.52
	b) Habitación de tipo popular de más de 45 m^2 y hasta 90m^2:	17.79
	c) Interés medio y hasta 65m^2:	35.59
	d) Residencial y hasta 65 m^2:	53.38
	e) Residencial de más de 65 m^2:	71.17
	f) Residencial de primera, jardín y campestre:	88.97
	g) Oficinas, locales comerciales:	53.38
	h) Clínicas, hospitales, centros de salud:	27.05
	i) Bardeos:	9.25
	j) Techado de concreto bóveda:	9.25
	k) Apertura de vanos, puertas y ventanas:	27.05
	l) Remodelación de fachadas:	44.84
	m) Compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos m^2 valor de licencias:	6%
VIII.	Permiso para construcción de albercas por m^3 de capacidad:	44.84
IX.	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m^2:	44.84
X.	Permiso para demoliciones en general por m^2:	9.25
XI.	Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:	27.05

Concepto		Pesos
XII.	Permiso para remodelaciones en general por m^2:	9.25
XIII.	Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación 50% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción II de este Artículo, en los términos previstos en el Reglamento de Construcciones y Explotación de Materiales Pétreos para el Municipio de Xalisco.	
XIV.	Permisos provisionales de construcción el 19% sobre el importe de los derechos que se determine de acuerdo a la fracción VI, inciso a) de este artículo, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la dirección de Obras Públicas pueda otorgarse.	
XV.	Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal :	44.84
XVI.	Permisos e infracciones no previstos serán cobrados como sus similares.	
XVII.	Por los refrendos de los permisos se pagará el 13% de su importe actualizado. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.	
XVIII.	Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquinas, o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán	

Concepto		Pesos
	conforme a las siguientes tarifas:	
	a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:	
	1. Autoconstrucción, sujeta a verificación del Ayuntamiento:	4.27
	2. Interés social:	9.25
	3. Popular:	13.52
	4. Interés medio:	27.05
	5. Residencial:	44.84
	6. Residencial de primera, jardín campestre:	80.43
	7. Oficinas:	62.63
	8. Oficinas Industriales:	80.43
	9. Comercial vialidad secundaria	53.38
	10. Comercial vialidad primaria:	62.63
	11. Bodega, construcciones con fines industriales:	53.38
	12. Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido:	98.22
	13. Condominios habitacionales:	98.22
	14. Clínicas, hospitales y centros de salud:	62.63
	b) Designación de números oficiales según el tipo de construcción:	
	1. Autoconstrucción, sujeta a verificación del Ayuntamiento:	4.27
	2. Interés social:	53.38

Concepto		Pesos
	3. Popular:	80.43
	4. Interés medio:	124.55
	5. Residencial:	169.39
	6. Residencial de primera, jardín campestre:	222.77
	7. Oficinas:	133.81
	8. Oficinas Industriales:	266.90
	9. Comercial vialidad secundaria:	133.81
	10. Comercial vialidad primaria:	222.77
	11. Bodega, construcciones con fines industriales y similares:	266.90
	12. Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido y similares:	311.74
	13. Condominios habitacionales:	311.74
	14. Clínicas, hospitales, centros de salud y similar:	266.90
	c) Peritaje a solicitud del interesado sobre la cantidad que se determine, de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción II de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	302.49
	d) Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:	
	1. Medición de terreno por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Catastro.	7.12
	2. Por rectificación de medidas:	7.12
	3. Supervisión o inspección física	7.12

Concepto		Pesos
XIX.	Las personas físicas o morales que pretendan verificar la división, transformación o construcción en terrenos o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:	7.12
	a) Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m^2 según su clasificación:	
	1. Habitacional de interés social progresivo:	4.27
	2. Habitacional de interés social:	4.27
	3. Habitacional popular:	6.41
	4. Habitacional popular medio:	9.25
	5. Habitacional mixto:	9.25
	6. Habitacional residencial:	10.68
	7. Habitacional campestre:	13.52
	8. Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos:	13.52
	9. Industrial:	10.68
	10. Granjas:	10.68
	b) Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento por metro cuadrado:	
	1. Habitacional de interés social progresivo:	4.27
	2. Habitacional de interés social:	7.83
	3. Habitacional popular:	9.25
	4. Habitacional popular medio:	10.68

O CONSTITUCIONAL
OS MEXICANOS
ISCO,
ARIT.
-2021
ETARÍA

Concepto		Pesos
	5. Habitacional mixto:	12.81
	6. Habitacional residencial:	53.38
	7. Habitacional campestre:	44.84
	8. Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos:	62.63
	9. Industrial:	53.38
	10. Granjas:	53.38
	c) Permiso de división, segregación, subdivisión, relotificación, fusión de predios, por cada lote en zona correspondiente a:	
	1. Habitacional de objetivo social o interés social:	177.93
	2. Habitacional urbano de tipo popular:	222.77
	3. Habitacional urbano de tipo medio bajo:	266.90
	4. Habitacional urbano de tipo medio:	311.74
	5. Habitacional urbano de tipo residencial:	533.80
	6. Habitacional de tipo residencial campestre:	533.80
	7. Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural:	444.83
	8. Industrial:	444.83
	9. Agroindustria o de explotación minera:	533.80
	10. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural:	266.90
	11. Agropecuario, acuícola o forestal:	533.80
	d) Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación, conforme a la clasificación siguiente:	
	1. Habitación de tipo popular y hasta 45 m^2:	13.52

Concepto		Pesos
	2. Habitación de tipo popular de más de 45 m^2 y hasta 90 m^2:	19.93
	3. Interés medio y hasta 65 m^2:	35.59
	4. Residencial y hasta 65 m^2:	53.38
	5. Residencial de más de 65 m^2:	71.17
	6. Residencial de primera, jardín y campestre:	88.97

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivos social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por H. Ayuntamiento, el 1.5%.

f) En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.8% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

g) Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social una tarifa de $306.87 (trescientos seis pesos 87/100 moneda nacional).

Concepto	Pesos

Concepto		Pesos
XX.	Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por m^2, conforme a la siguiente tarifa:	
	1. En el caso de que el lote sea menor a 1,000 m^2 por m^2:	
	a) Habitacionales de objetivo o interés social:	4.27
	b) Habitacionales urbanos:	4.27
	c) Industriales:	9.25
	d) Comerciales:	13.52
	e) Desarrollo turístico:	13.52
	2. En el caso de que el lote sea de más de 1,000 m2, por m^2:	
	a) Habitacionales de objetivos o interés social:	7.12
	b) Habitacionales urbanos de tipo popular:	10.68
	c) Habitacionales urbanos de interés medio:	10.68
	d) Habitacionales urbanos de tipo residencial:	13.52
	e) Habitacionales urbanos tipo residencial jardín:	17.79
	f) Industriales:	17.79
	g) Comerciales:	17.79
	h) Desarrollo turístico:	17.80
XXI.	Permiso para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:	
	a) Residencial:	444.83

Concepto		Pesos
	b) Comercial:	533.80
XXII.	En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por m^2 en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a la siguiente tarifa:	
	a) Vivienda popular:	35.59
	b) Vivienda de interés medio:	62.63
	c) Resto de las construcciones:	44.84
XXIII.	Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudios, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.	35.59
XXIV.	Inscripciones de directores de obra, peritos y constructoras en la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno, por año:	
	a) Inscripción única de directores de obra:	1,245.53
	b) Inscripción única de peritos:	1,245.53
	c) Reinscripción de directores y peritos:	533.80
	d) Inscripción de constructoras:	1,779.33
	e) Reinscripciones de constructoras:	1,067.60

La inscripción a que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el Municipio, de no ser así, se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto, se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

Concepto		Pesos
XXV.	Autorización de instalaciones de elevadores o escaleras eléctricas por cada uno:	44.84
XXVI.	Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente a la solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca:	80.43
XXVII.	Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones, por m^2:	
	a) Terracería:	44.84
	b) Empedrado:	133.81
	c) Asfalto:	133.81
	d) Concreto:	133.81
	e) Adoquín:	133.81
	f) Tunelar en concreto:	400.70
	g) Asfalto de menos de un año de haberse tendido:	266.90

La reposición de terracería, empedrados, asfalto, concreto, tunelar en concreto y equivalente que deba hacerse, en todo caso, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrados y equivalente, se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, y en todo caso, la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

Concepto		Pesos
XXVIII.	Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública se aplicará diariamente por m^2:	35.59
	Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se resulte será con cargo al infractor.	
XXIX.	Derechos por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumaciones de cadáveres, por m^2:	80.43
XXX.	Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:	
	a) Por permiso de construcción de cada gaveta:	142.35
	b) Por permiso de construcción de cripta monumental hasta 1m. de altura	
	1) Albañilería y acabados:	355.87
	2) Mármol, granito, cantera u otros materiales según su costo:	
	c) Por permiso de construcción de cripta monumental si excede de 1m. de altura	373.66
	1) Albañilería y acabados:	711.73
	2) Mármol, granito, cantera u otros materiales según su costo:	373.66
XXXI.	Por otorgamiento de constancias:	

ENTO CONSTITUCIONAL
NIDOS MEXICANOS
LISCO,
AYARIT.
17 - 2021
RETARÍA

Concepto		Pesos
	a) Factibilidad de servicios:	427.04
	b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio:	151.60
	c) Constancia de habitabilidad:	151.60
	d) Manifestación de construcción:	160.14
	e) Dictamen de ocupación de terreno por construcción con más de cinco años de antigüedad:	160.14
	f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
	1. Habitacional de objetivo social o interés social, por cada 1,000 m^2:	133.81
	2. Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1,000 m^2:	142.35
	3. Habitacional urbano de tipo medio bajo, por cada 1,000 m^2:	146.62
	4. Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1,000 m^2:	151.60
	5. Habitacional de tipo residencial, por cada 1,000 m^2:	160.14
	6. Habitacional de tipo residencial campestre, por cada 1,000 m2:	169.39
	7. Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 1,000m^2:	177.93
	8. Industrial, por cada 1,000 m^2:	177.93
	9. Agroindustrial o de explotación de yacimientos de materiales Pétreos, por cada 1,000 m^2:	1,537.34
	10. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1,000 m^2:	142.35

Concepto		Pesos
	11. Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1,000 m^2:	142.35

XXXII. Las personas físicas o morales que realicen trabajos de construcción, reparación o remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, pagarán por concepto de requerimiento, conforme a la siguiente tarifa, sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas:

Tipo de Construcción	Primer Aviso Pesos	Segundo Aviso Pesos	Tercer Aviso o Suspensión de Obra Pesos
Interés social	0.00	142.35	569.38
Popular	0.00	284.69	854.08
Medio	0.00	427.04	1,138.77
Residencial	0.00	569.38	1,423.46
Comercial	0.00	711.73	1,779.33

XXXIII. Los términos de vigencia de los permisos serán los siguientes:

a) Para obra con una superficie de construcción de 61 a 100 m^2 tres meses;
b) Para obras de una superficie de construcción de 101 a 200 m^2 seis meses;
c) Para obras de una superficie de construcción de 201 a 300 m^2 ocho meses; y
d) Para obras de una superficie de construcción de 301 m^2 en adelante doce meses.

Sección X

Impacto Ambiental

Artículo 25.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe el municipio en los términos de las leyes y reglamentos en materia ambiental, se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental:	5,858.25
II.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
	a) En su modalidad general	12,847.44
	b) En su modalidad intermedia	6,584.21

Sección XI

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Estructuras de Soporte y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permisos para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto		Pesos
I.	Anuncios hasta por un año:	
	a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o Inmuebles por metro cuadrado.	142.35
	b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros por metro cuadrado.	213.52
	c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos	284.69
	d) Electrónicos	1,423.46
	e) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	284.69
	f) Anuncios espectaculares por metro cuadrado:	106.76
	g) Colgantes, pie o pedestal:	284.69
	h) Toldos	284.69
	i) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción:	284.69
	j) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno:	427.04
	k) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículo deservicio público de ruta fija, urbano, suburbano, y foráneo, por cada uno:	498.21
	l) Por cada 100 pendones colocados en la vía pública	355.87
	m) Rotulado de en bardas o muros por metro cuadrado	71.17

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

Concepto		Pesos
II.	En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
	a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o Inmuebles.	284.69
	b) Anuncios salientes o iluminados o sostenidos a muros:	427.04
III.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente por cada uno:	284.69
IV.	Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno:	284.69
V.	Promociones mediante cartulinas, posters y carteles, con un plazo de permiso no mayor de 30 días:	
	a) Volantes por 1000.	177.93
	b) Poster por cada 100.	142.35
	c) Promociones similares.	142.35
	d) Día adicional, por cada uno.	35.59
VI.	Promociones mediante muros, mampostería, y mantas:	
	a) Manta por metro cuadrado.	35.59
	b) Pendón por cada 100.	106.76
	c) Día adicional, cada uno.	35.59
VII.	Promociones mediante botargas por cada semana:	71.17
VIII.	Anuncios inflables, los primeros 5 (cinco) días por cada uno:	
	a) 1 a 3 metros	355.87
	b) Más de 3 y menos de 6 metros	498.21

Concepto		Pesos
	c) Más de 6 metros	711.73
	d) Día adicional, cada uno, de:	71.17
IX.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagará por unidad de sonido por plazo menor de 5 días:	569.38
X.	Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento mayor a 5 días.	711.73
XI.	Estructuras de soporte para fijar propaganda, hasta por un año por cada uno considerando las siguientes dimensiones:	
	a) Hasta 12 metros cuadrados	854.08
	b) Mayor de 12 y Menor de 30 metros cuadrados	996.42
	c) Mayor de 30 metros cuadrados	1,138.77
XII.	No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para su identificación del establecimiento comercial y que no se trate de un tercero.	

Artículo 27.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas y construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 28.- Para la obtención de licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse todos los requisitos y condiciones que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Sección XII
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giro de establecimientos o locales, el cual implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Por otorgamiento de tarjeta para venta de bebidas alcohólicas:	
	a) Centro nocturno:	25,359.70
	b) Cantina con o sin venta de alimento:	15,202.00
	c) Bar:	16,584.00
	d) Restaurant Bar:	16,584.00
	e) Discoteca:	17,966.00
	f) Salón de Fiestas:	15,202.00
	g) Depósito de bebidas alcohólicas:	15,202.00
	h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	16,584.00
	i) Venta de cerveza en espectáculo público:	9,674.00

	Concepto	Pesos
	j) Tienda de autoservicio, bodegas y ultramarino con superficie mayor de 200 m^2:	17,935.00
	k) Mini súper, abarrotes y tendejones con superficie mayor a 100 m^2 con venta únicamente de cerveza:	6,706.60
	l) Servibar:	11,056.00
	m) Depósito de cerveza:	10,365.00
	n) Productor de alcohol potable en envase cerrado:	11,056.00
	o) Cervecería con o sin venta de alimentos:	6,910.00
	p) Productor de bebidas alcohólicas:	11,056.00
	q) Venta de cerveza en restaurante:	9,674.00
	r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	12,438.00
	s) Centro recreativo y/o con venta de cerveza:	8,292.00
	t) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 100 m^2:	8,910.00
	u) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie mayor a 100 m2:	55,285.00
	v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores:	20,730.00
II.	Permisos eventuales (costo por día):	
	a) Venta de bebidas de bajo contenido	416.67

	Concepto	Pesos
	alcohólico.	
	b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico. Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.	834.04
III.	Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:	
	a) Giros comprendidos en los incisos a) al m)	20%
	b) Giros comprendidos en los incisos n) al v)	15%
IV.	Por ampliación o cambio de giro de tarjeta de identificación, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acorde con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	
V.	Por cambio del domicilio se pagará el 31.5% de valor de la tarjeta de identificación de giro.	
VI.	Por la ampliación de los horarios establecidos, por cada hora o fracción extraordinaria.	25.00

Sección XIII

Aseo Público

000090

Artículo 31.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Pesos
I.	Por recolección de basura, deshechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m^3:	157.59
II.	Por la recolección de basura, deshechos o desperdicios contaminantes, por cada m^3:	231.31
III.	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares será obligación de los propietarios; pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m^3 de basura o desecho:	131.67
IV.	Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de 7m3	604.97
V.	Las empresas o particulares que se dedican a dar servicios de fletes o acarreos y que obtiene un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transporta pagarán por cada m^3 residuos sólidos.	213.52
VI.	Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los Artículos 109 y 110 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m^3 de residuo sólido:	153.03

Sección XIV

Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por expedición de copias simples hasta veinte copias:	Exento
III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	7.12
IV.	Por la certificación de legajo.	35.59
V.	Por la impresión de hoja contenida en medios digitales.	7.12
VI.	Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción	Exento
	b) Si la entidad facilita el medio digital (CD)	49.82

Sección XV

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de expedición de constancias o legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	**Constancias**	

Concepto		Pesos
a)	Por cada constancia para trámite de pasaporte:	88.97
b)	Por cada constancia de dependencia económica:	71.17
c)	Localización de títulos de propiedad de terrenos en Panteones Municipales:	88.97
d)	Constancias de título de propiedad de terrenos en Panteones municipales:	98.22
e)	Por constancias de buena conducta, de conocimiento y equivalente:	75.44
f)	Por constancia de Inscripción en el padrón de prestadores de servicios de publicidad:	444.83
g)	Constancia de residencia:	88.97
h)	Constancias de radicación, no radicación y unión libre:	88.97
II.	**Legalizaciones:**	
	Por permiso para el traslado de cadáveres:	172.75
III.	**Certificaciones:**	
a)	Por cada certificación de firmas, como máximo dos:	67.61
b)	Por cada firma excedente:	44.84
c)	Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales:	44.84
d)	Por certificación de residencia:	88.97
e)	Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	62.63
f)	Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal:	133.81
g)	Certificación de regímenes matrimoniales:	88.97

Concepto		Pesos
IV.	**Servicios Médicos:**	
a)	Área Médica "A"	
	1. Consulta médica a población abierta:	44.84
	2. Certificación a vendedores de alimentos:	106.76
b)	Área médica "B"	
	1. Certificación médica de control sanitario:	177.93
	2. Reposición de tarjetas por extravíos:	177.93
c)	La expedición de tarjetas sanitarias categoría "A" que corresponda a negocios establecidos pagarán:	222.77
d)	La expedición de tarjetas sanitarias categoría "B" que corresponda a negocios semi establecidos pagarán:	177.93
e)	La expedición de tarjetas sanitarias categoría "C" que corresponda a negocios ambulantes pagarán:	133.81
f)	Licencia médica a trabajadoras de bares:	84.70
g)	Consultas médicas área dental:	42.70
	1.- Amalgamas	106.76
	2.- Extracciones	42.70
	3.- Rayos X	71.17
	4.- Obturaciones	71.17
	5.- Limpiezas Dentales	71.17
h)	Certificado médico a población abierta	71.17

Sección XVI

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal

en el Municipio de Xalisco

Artículo 34.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal, en terrenos del municipio de Xalisco, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán diariamente de:	10.30
II.	Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del municipio de Xalisco durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos y equivalente, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2:	
	a) Juegos mecánicos de atracciones:	
	1. Ubicados en la zona centro del Municipio.	355.87
	2. Ubicados en el resto de la cabecera Municipal.	213.52
	3. Juegos de distracción no mecánicos.	213.52
	b) Venta de bebidas preparadas.	213.52
	c) Los demás giros.	35.59
III.	Puestos semifijos y demás, cuota diaria:	12.36
IV.	Vendedores ambulantes, cuota diaria:	12.36

Sección XVII

Otros Derechos

Artículo 35.- Por todos los derechos no comprendidos del artículo 15 al 36 de esta Ley.

I. Tarifa de cuotas de recuperación por servicios de fisioterapia.

Concepto Servicio	Pesos
Hidroterapia	53.38
Electroterapia	53.38
Mecanoterapia	35.59

II. Tarifa de cuotas de recuperación por servicios de psicología:

Concepto Servicio	Pesos
Terapia individual	53.38
Terapia por grupo	106.76

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
Sección I
Productos Diversos

Artículo 36.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento;
II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;

IV. Producción o remanentes, talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, deshechos, objetos, Artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor; y

VI. Otros productos, por explotación directa de bienes del fundo municipal, según convenio.

Sección II

Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 37.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa anual:

Concepto		Pesos
I.	Propiedad urbana:	
	a) De 70 a 250 m^2:	469.74
	b) De 251 a 500 m^2:	782.90
	c) De 501 m^2, en adelante:	1,174.35
II.	Terrenos Rústicos:	
	a) De 2000 a 4000 m^2:	2,740.16
	b) Terrenos de 5000 en adelante:	3,131.61
III.	Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales; Apegados al reglamento correspondiente, por m^2, diariamente:	19.93
IV.	Rectificación medidas:	437.71
V.	Cesión de Derechos:	1,424.88
VI.	Reconocimiento de Posesión:	1,424.88

Artículo 38.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, propiedad municipal no especificado en el presente artículo, se cobrarán según los contratos otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
Sección I
Recargos

Artículo 39.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que el importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II
Multas

Artículo 40.- El municipio percibirá el importe de las multas que se impongan conforme a los reglamentos y leyes de su competencia, las cuales serán determinadas conforme lo disponga el cuerpo normativo respectivo, y en ausencia de prescripción expresa, por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y/o Juez Calificador.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Sección III
Indemnizaciones

Artículo 41.- Las cantidades que perciba el municipio para resarcir lo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionan los particulares y cualquier institución de carácter público y privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o perito en su caso.

Sección IV
Subsidios

Artículo 42.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o el Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 43.- Los ingresos que se reciban de los particulares y de cualquier institución por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección VI
Anticipos

Artículo 44.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio 2018.

Sección VII

Gastos de Cobranza

Artículo 45.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias en los términos del reglamento respectivo los siguientes:

	Concepto	Tarifa porcentaje /pesos
I.	Por requerimiento, sobre el monto del crédito insoluto. El monto de los gastos de ejecución no podrá ser menores de $88.36 ni superior a $25,221.50	2%
II.	Por embargo:	2%
III.	Para el depositario:	2%
IV.	Honorarios para los peritos valuadores:	
	a) Por los primeros $11.00 de avalúo	4.70%
	b) Después de $11.00 de avalúo	0.75%
	c) Los honorarios no serán inferiores a:	216.61
V.	Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.	
	Los honorarios y gastos de notificación y ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son susceptibles de condonación, ni objeto de convenio.	

	Concepto	Tarifa porcentaje /pesos
	No procederá el cobro de gastos de notificaciones y ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.	

Todo lo relativo a la recaudación que proceda en vía ejecutiva respecto de los conceptos referidos en esta Ley, se estará a lo previsto dentro del procedimiento económico coactivo de ejecución, que para el efecto se prevé en las leyes y reglamentos respectivos aplicables al municipio.

Sección VIII
Actualizaciones

Artículo 46.- Las cantidades que perciba el municipio por las actualizaciones de adeudos fiscales municipales a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Sección IX
Otros Conceptos

Artículo 47.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES

Sección I
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales que le correspondan al municipio, en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

APORTACIONES

Sección I
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 50.- Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección III
Otros Fondos

Artículo 52.- Cualquier otro fondo que pudiera recibir el municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección I
Cooperaciones

Artículo 53.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección II
Préstamos y Financiamientos

Artículo 54.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección III
Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 55.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Sección IV
Rezagos

Artículo 56.- Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Sección V
Convenios de Colaboración

Artículo 57.- Por los ingresos que reciba el municipio de convenios de colaboración.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Articulo 58.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 59.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ADICION A SÚ ANÁLOGO, LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.

000106

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS ÁREAS QUE SE INCORPORAN POR LA DELIMITACION MUNICIPAL

Los valores unitarios de suelo para las áreas comprendidas en la delimitación municipal de Xalisco, se aplicaran de acuerdo a sectores y zonas descritos a continuación:

San Cayetano, Sector 03. (Fraccionamiento Bonaterra)

Zonas de valores:

VZ-08 $2500.00

San Cayetano, Sector 03. (Ampliación el Verde)

Zonas de valores:

VZ-03 $300.00

VZ-07 $900.00

Valor de banda $3,000.00, $2,000.00 y $1,500.00

De acuerdo a plano correspondiente

San Cayetano, Sector 03. (El Verde)

Zonas de valores:

VZ-02 $350.00

Valor de banda $2,000.00 y $1,500.00

De acuerdo a plano correspondiente

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS POBLACIONES QUE SE INCORPORAN POR LA DELIMITACION MUNICIPAL Y LOCALIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO

Los valores unitarios de suelo para las localidades comprendidas en la delimitación municipal de Xalisco y nuevas localidades que se incorporan a los valores de suelo en el municipio de Xalisco.

Palomas

Zonas de valores:

VZ-02 $1,200.00

VZ-03 $2,500.00

VZ-04 $600.00

VZ-09 $1,200.00

Valor de banda $3,000.00 y $2,000.00

De acuerdo a plano correspondiente

San Cayetano (Diamantes, Volcanes, Fernando Carrillo Noyola y Ampliación Corregidora)

Zonas de valores:

VZ-02 $350.00

VZ-04 $150.00

VZ-06 $400.00

Valor de banda $500.00

De acuerdo a plano correspondiente

Pantanal

Zonas de valores:

VZ-01 $500.00

VZ-02 $300.00

Valor mínimo $150.00

Adolfo López Mateos

Zonas de valores:

VZ-01 $200.00

Valor mínimo $100.00

El Refilión

Zonas de valores:

VZ-01 $80.00

Valor mínimo $60.00

San José de Costilla

Zonas de valores:

VZ-01 $150.00

Valor mínimo $100.00

Juan Escutia

Zonas de valores:

VZ-01 $100.00

Valor mínimo $60.00

Los Fortines

Zonas de valores:

VZ-01 $100.00

Valor mínimo $60.00

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
SCO,
RIT.
2021
TARÍA

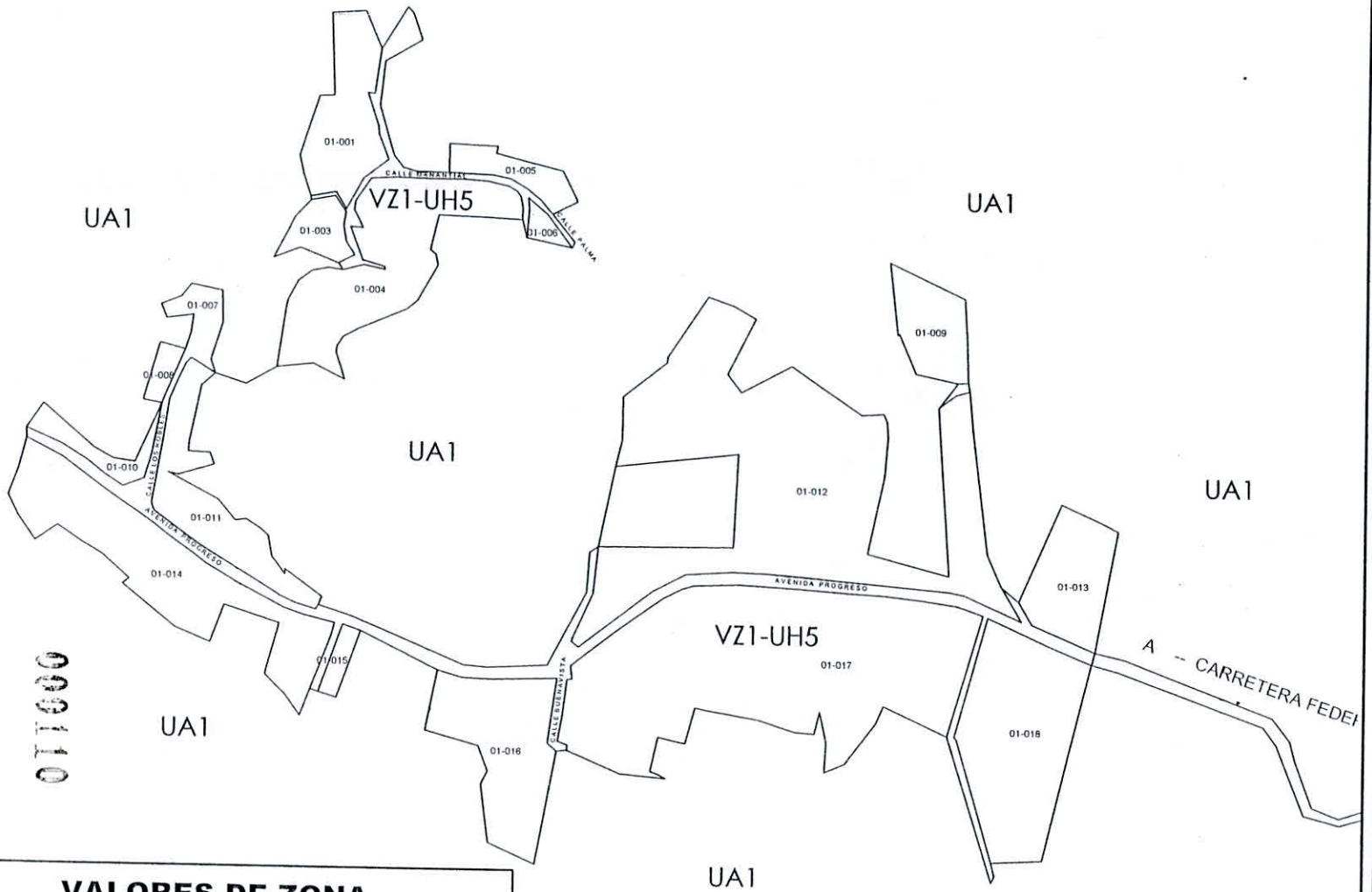

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ1	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJA	200.00
UA1		URBANO AGRICOLA	100.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :
ADOLFO LÓPEZ MATEOS
(LAS VEREDAS)

CODIGO : 15-001

Xalisco

O _____
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

O _____
SUB.-SECRETARIO DE INGRESOS

O _____
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 — PERIMETRO DE MANZANA
- 01- / 001 — NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 — VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

SIMBOLOS CONVENCIONALES :
LIMITE DEL PARA URBANA
CARRETERA PAVIMENTADA
CAMINO
TRAZO DEFINIDO
PUENTE
CURVA DE NIVEL MAESTRA
PANTEON
AEROPUERTO
VIA DEL FERROCARRIL
BRECHA
TRAZO APROXIMADO
LINEA ELECTRICA
PASO A DESNIVEL
CURVA DE NIVEL AUXILIAR
ESCURRIMIENTO
VIENTOS DOMINANTES

PLANO : VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO : **V.1**

Norte

ESCALA GRAFICA : 0 20 40 80 m

ARCHIVO DIGITAL : ADOLFO LÓPEZ MATEOS (VM)

ESCALA : 1 : 3,500

FECHA DE ACTUALIZACION : OCTUBRE/2017

ELABORO : ARQ. TSA

REVISO : ARQ. MRRC

V°B° : MRRC

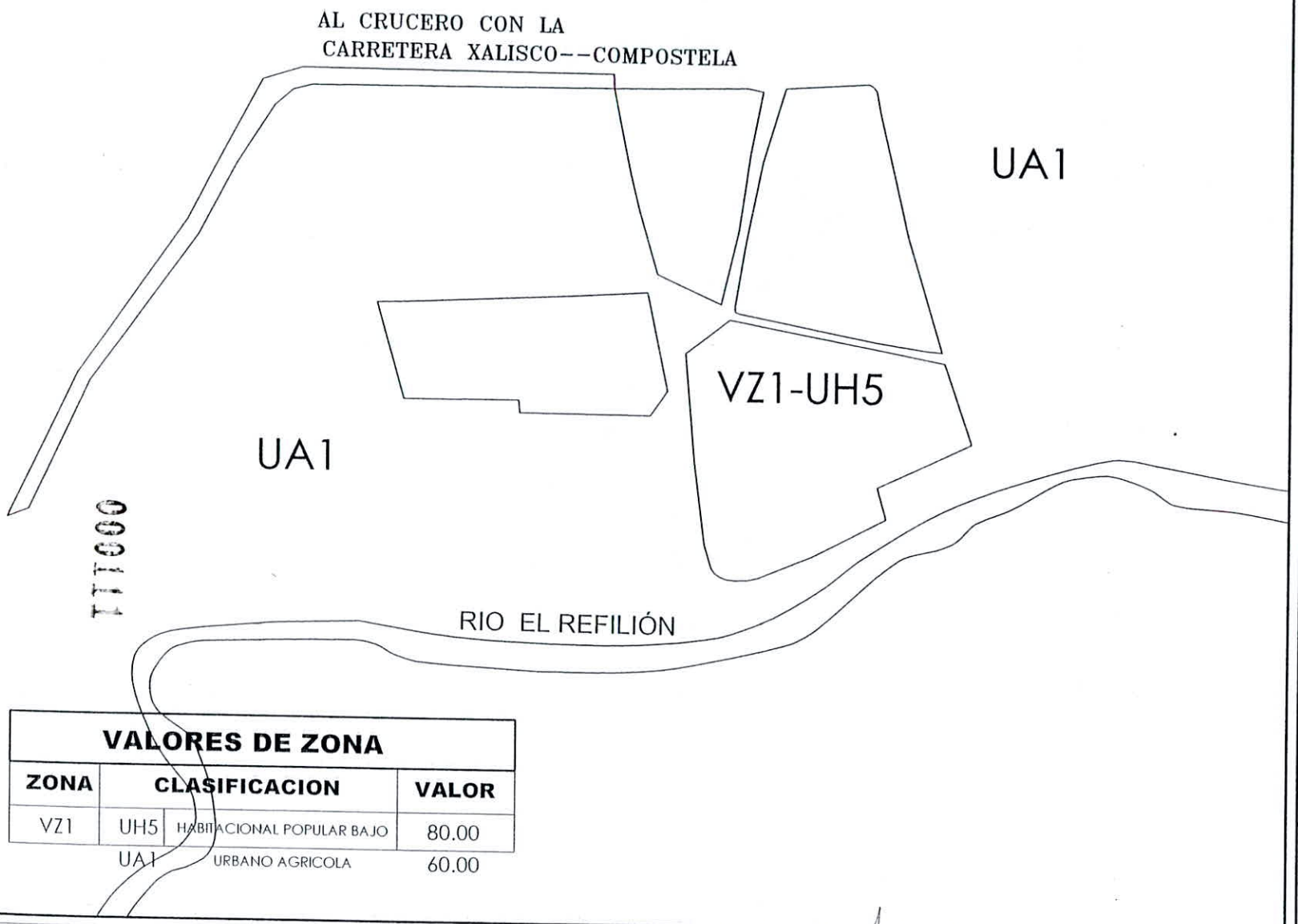

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ1	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJO	80.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	60.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE:
EL REFILIÓN

CODIGO:
15-013

Xalisco
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA:

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01- / 001 NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

PLANO: VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 10 20 40 m.

ARCHIVO DIGITAL: EL REFILION2

ESCALA: 1:2,000

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: OCTUBRE/2017

ELABORO: ARQ. TSA

REVISO: ARQ. MRRC

Vo. Bo.: ARQ. MRRC

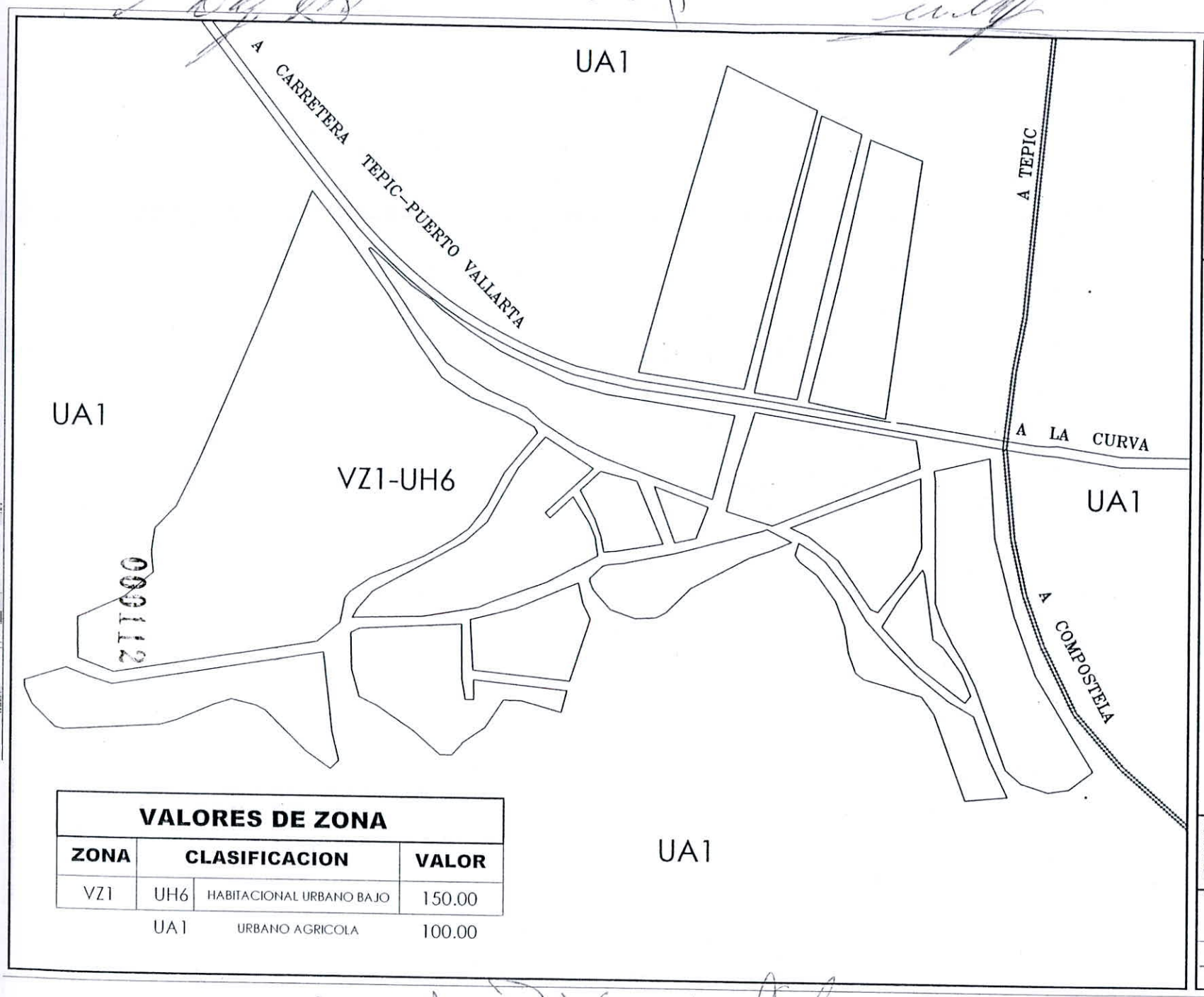

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ1	UH6	HABITACIONAL URBANO BAJO	150.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	100.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :
SAN JOSÉ DE COSTILLA

CODIGO :
15-014

Xalisco
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 — PERIMETRO DE MANZANA
- 01- / 001 — NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 — VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

PLANO: VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 10 20 40 m.

ARCHIVO DIGITAL: SAN JOSÉ DE COSTILLA.DWG

ESCALA: 1 : 2,500

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: OCTUBRE/2017

ELABORO: ARQ. TSA

REVISO: ARQ. MRRC

V.B.: ARQ. MRRC

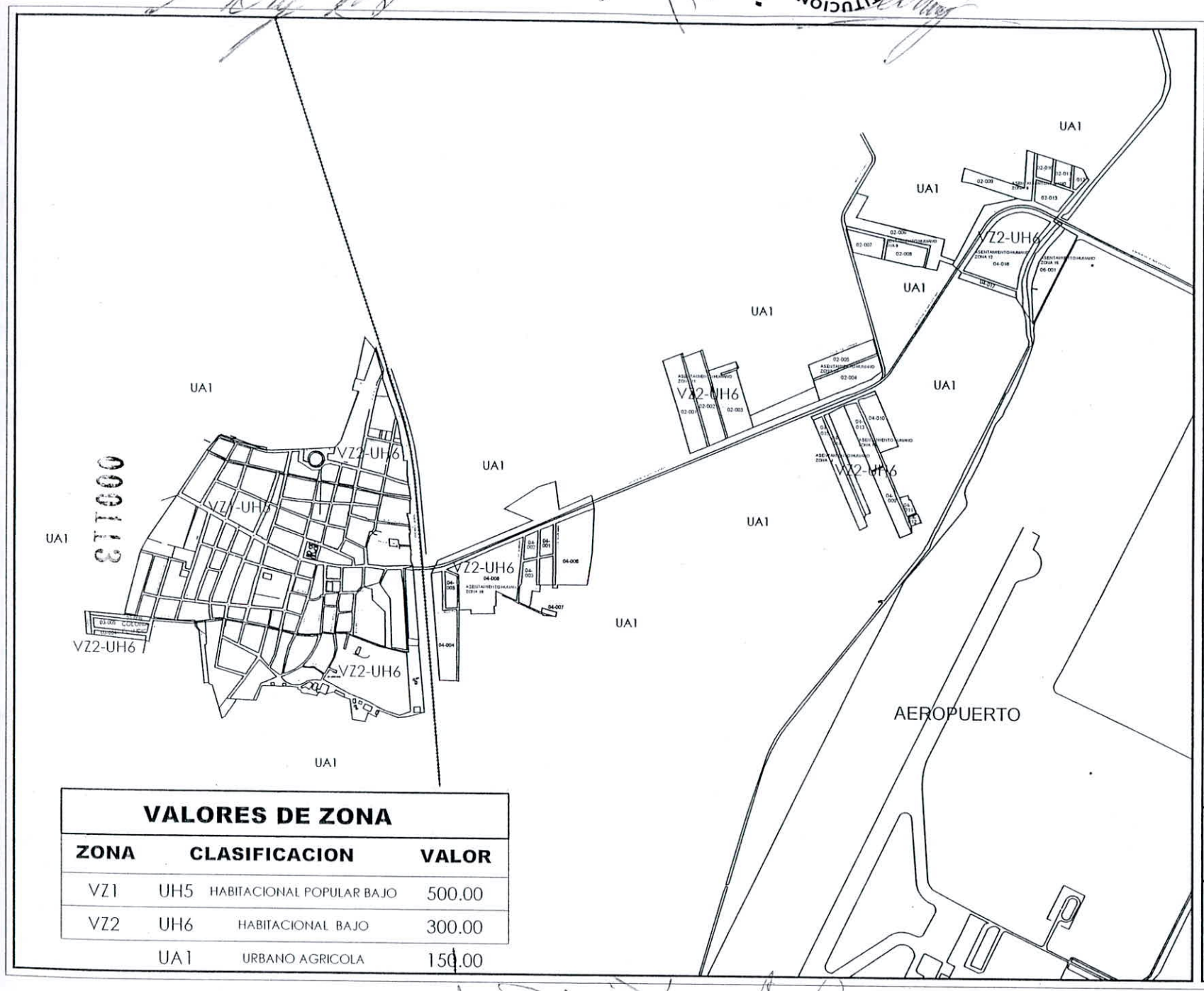

VALORES DE ZONA

ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ1	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJO	500.00
VZ2	UH6	HABITACIONAL BAJO	300.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	150.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :
PANTANAL

CODIGO :
15-021

Xalisco
JUNTOS SEMBRAMOS TRABAJAMOS

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01- / 001 NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

PLANO: VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 50 100 200 m.

ESCALA: 1 : 12,000

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: OCTUBRE/2017

ELABORO: ARQ. TSA

REVISO: ARQ. MRRC

Vo. Bo.: ARQ. MRRC

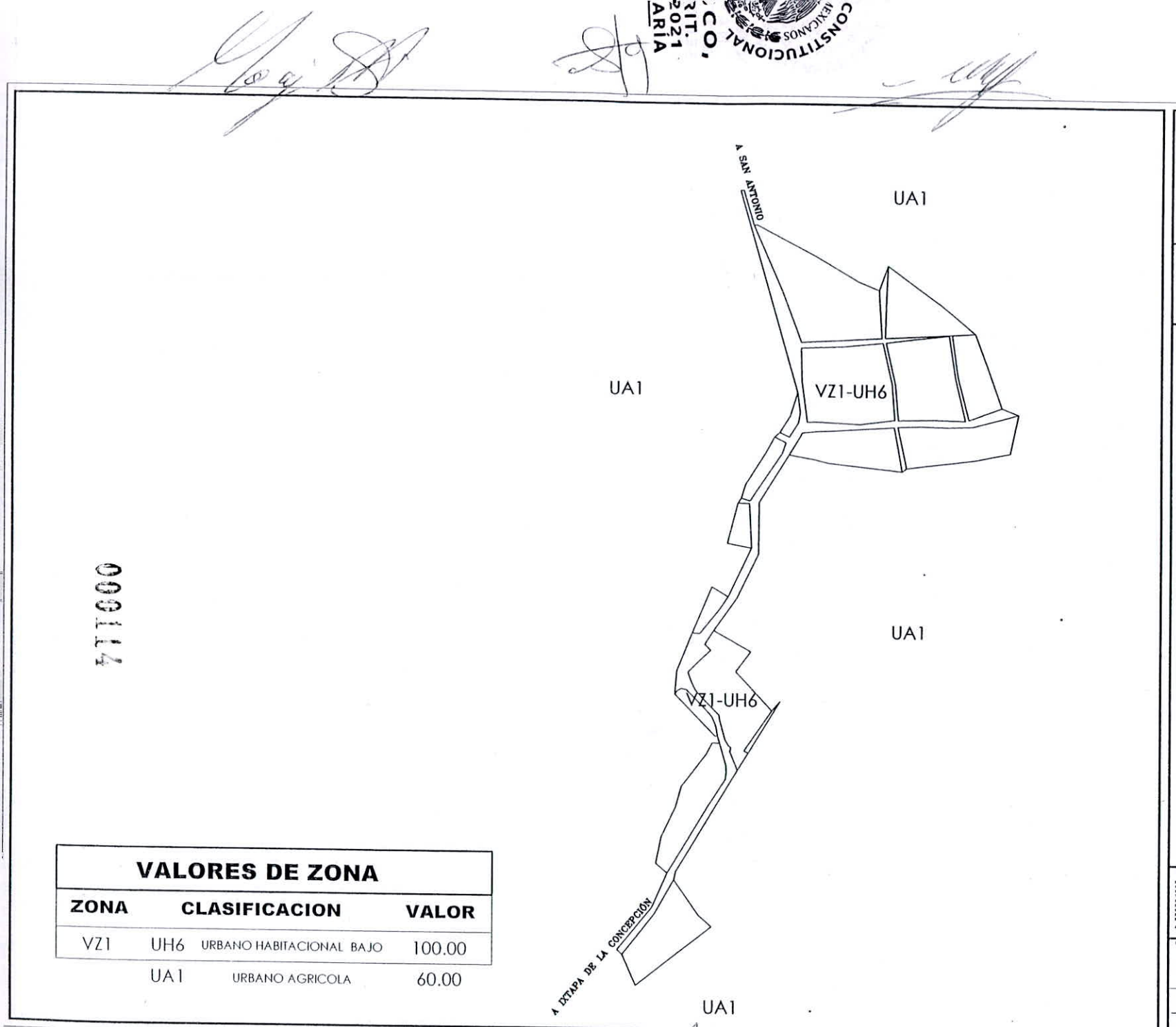

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

JUAN ESCUTIA

CODIGO :

15-026

Xalisco

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 — PERIMETRO DE MANZANA
- 01-001 — NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 — VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	60.00

PLANO: VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 25 50 75 m

ARCHIVO DIGITAL: JUAN ESCUTIA.DWG

ELABORO: ARQ. TSA

ESCALA: 1 : 4,000

REVISO: ARQ. MRRC

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: OCTUBRE/2017

VO. BO.: ARQ. MRRC

0001174

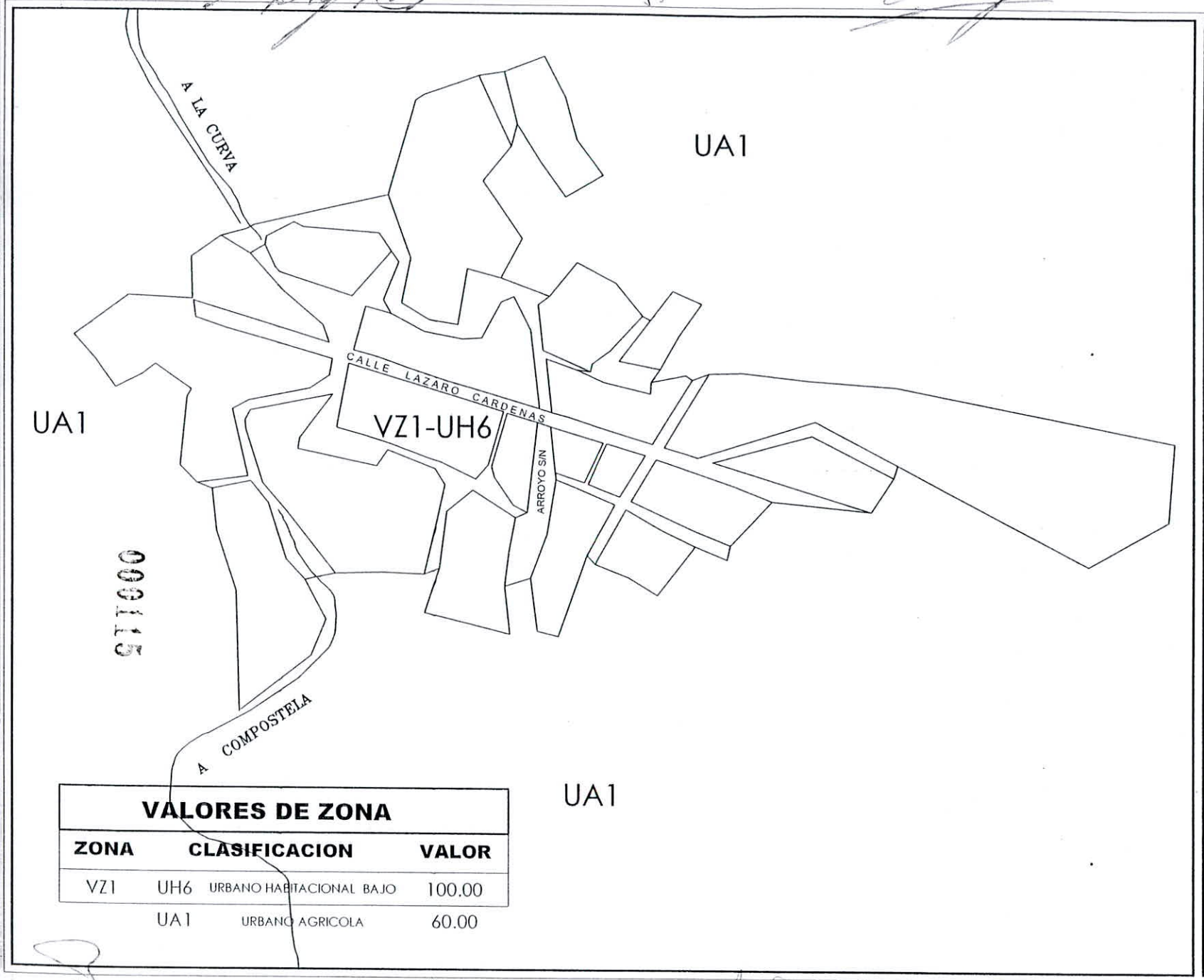

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	60.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

LOS FORTINES

CODIGO :

15-027

Xalisco

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 — PERIMETRO DE MANZANA
- 01- / 001 — NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 — VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO

V.1

Norte

0 25 50 75 m

ESCALA GRAFICA :

ARCHIVO DIGITAL : LOS FORTINES.DWG

ESCALA : 1 : 4,000

FECHA DE ACTUALIZACION : OCTUBRE/2017

ELABORO : ARQ. TSA

REVISO : ARQ. MRRC

V°B° : ARQ. MRRC

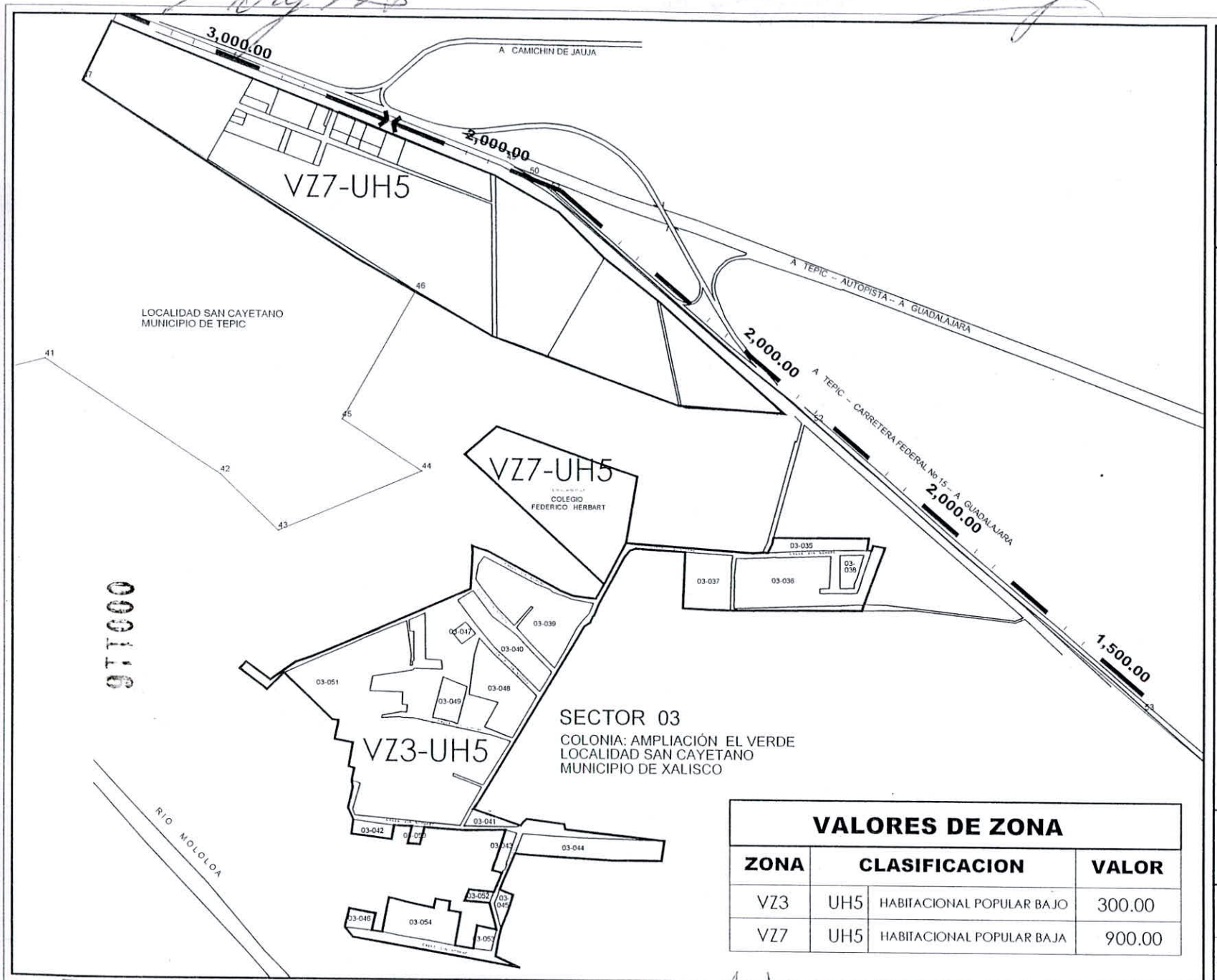

VALORES DE ZONA

ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ3	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJO	300.00
VZ7	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJA	900.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

SAN CAYETANO

CODIGO :

15-028

Xalisco

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A. ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 — PERIMETRO DE MANZANA
- 01- / 001 — NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 — VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 30 60 90

ARCHIVO DIGITAL: POZC_E.2.DWG

ESCALA: 1 : 5,000

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: OCTUBRE/2017

ELABORÓ: ARQ. TBA

REVISÓ: ARQ. MRRC

Vo. Bo.: MRRC

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ8	UH4	HABITACIONAL POPULAR MEDIA	2,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

SAN CAYETANO

CODIGO :

15-028

Xalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A. ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01-001 NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

PLANO: VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 30 60 90

ARCHIVO DIGITAL: 02 BONATERRA.DWG

ESCALA: 1 : 4,000

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: OCTUBRE/2017

D. APROB.: ARQ. TSA

REVISO: ARQ. MRRC

VO. BO.: MRRC

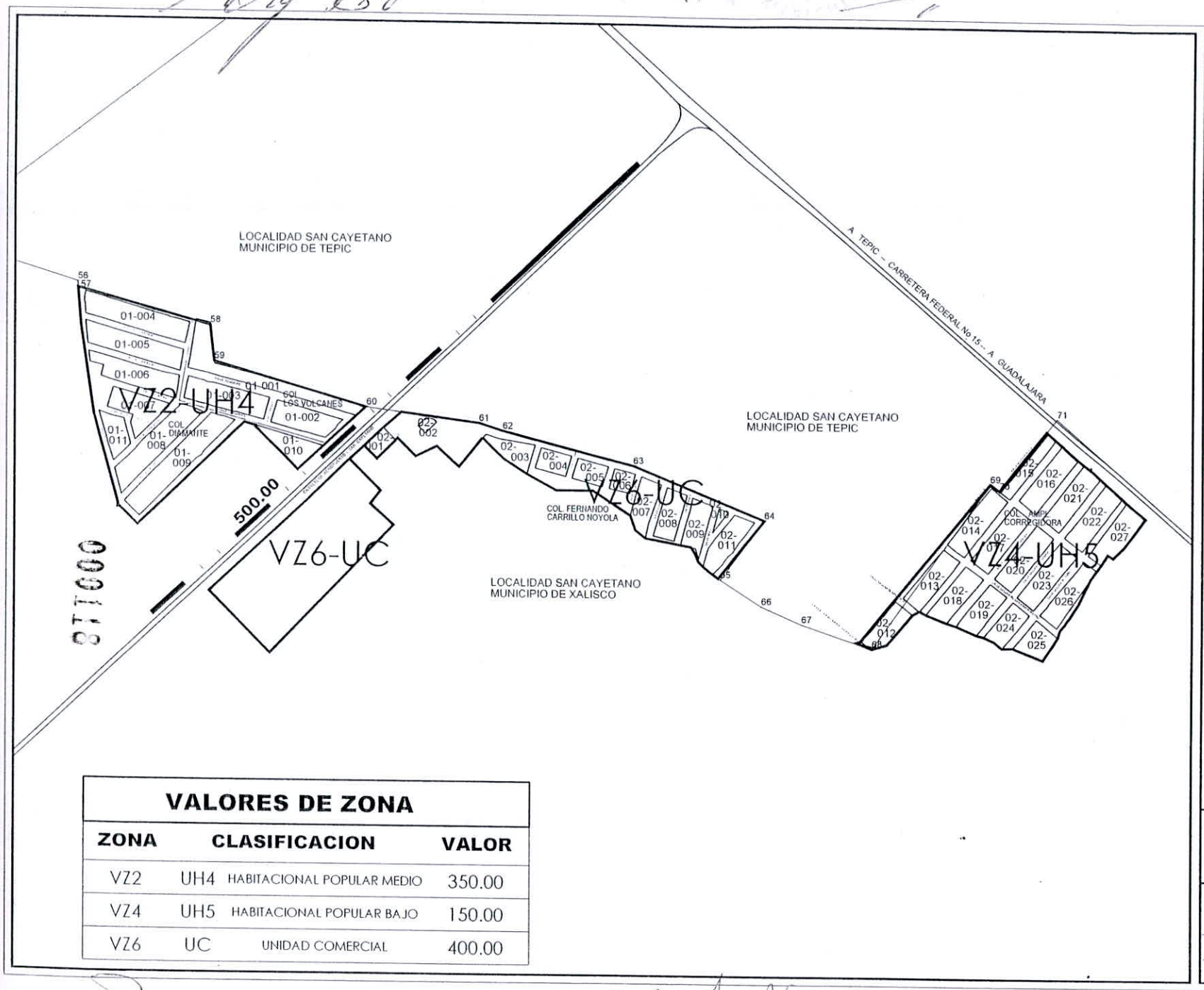

VALORES DE ZONA

ZONA		CLASIFICACION	VALOR
VZ2	UH4	HABITACIONAL POPULAR MEDIO	350.00
VZ4	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJO	150.00
VZ6	UC	UNIDAD COMERCIAL	400.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

SAN CAYETANO

CODIGO :

15-028

Xalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A. ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 — PERIMETRO DE MANZANA
- 01-001 — NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 — VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

PLANO: VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO: V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 30 60 90 m

ARCHIVO DIGITAL : SAN CAYETANO.DWG

ESCALA : 1 : 5,500

FECHA DE ACTUALIZACIÓN : OCTUBRE/2017

ELABORO : ARQ. TSA

REVISO : ARQ. MMRC

Vo. Bo. : MMRC

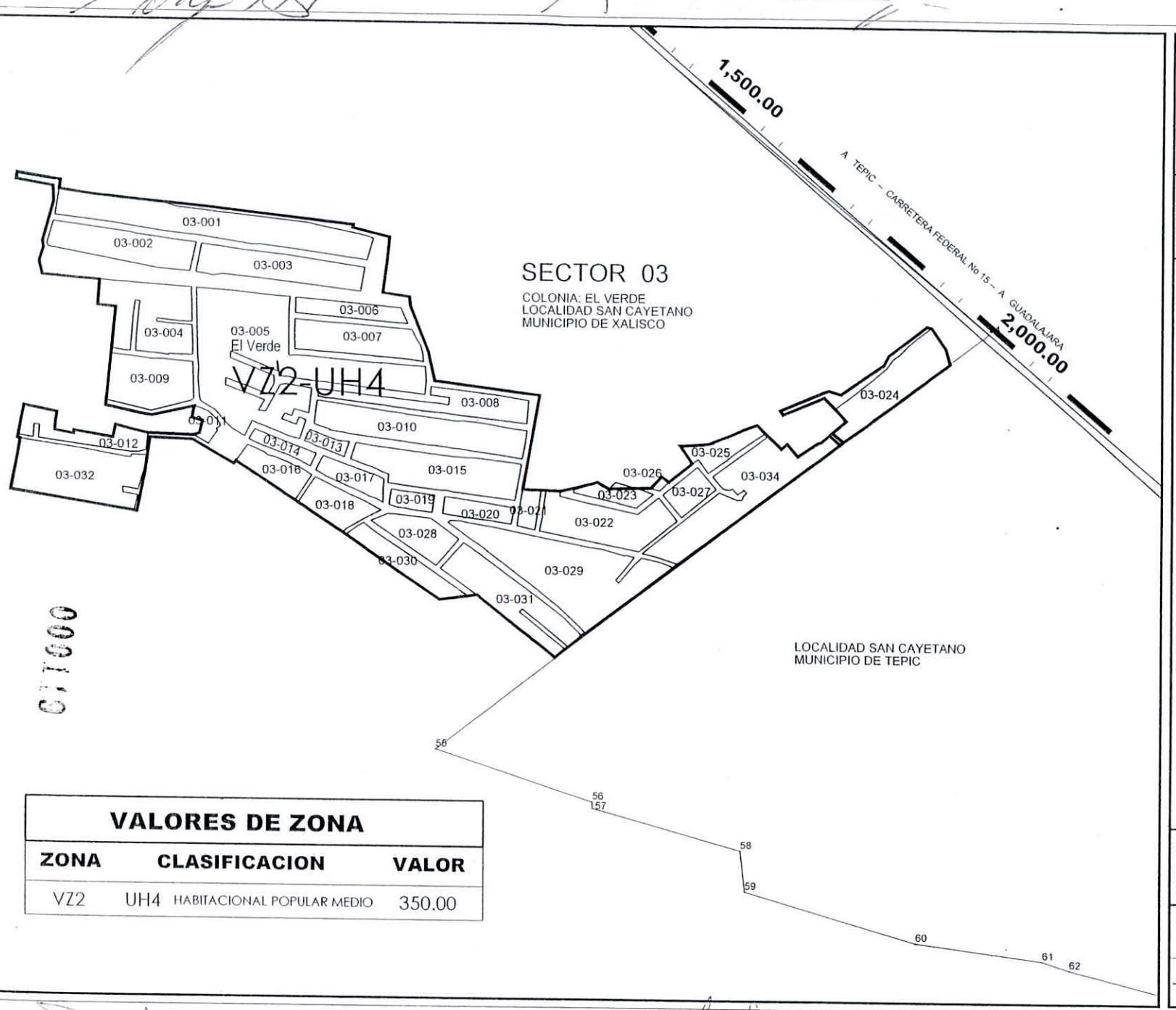

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ2	UH4 HABITACIONAL POPULAR MEDIO	350.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

SAN CAYETANO

CODIGO :

15-028

Xalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A. ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01- NUMERO DE SECTOR
- 001 NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO

V.1

Norte

ESCALA GRAFICA: 0 30 60 90

ARCHIVO DIGITAL : POZO_E.2.DWG

ELABORO : ARQ. TSA

ESCALA : 1 : 5,000

REVISO : ARQ. MRRC

FECHA DE ACTUALIZACIÓN : OCTUBRE/2017

Vo. Bo. : MRRC

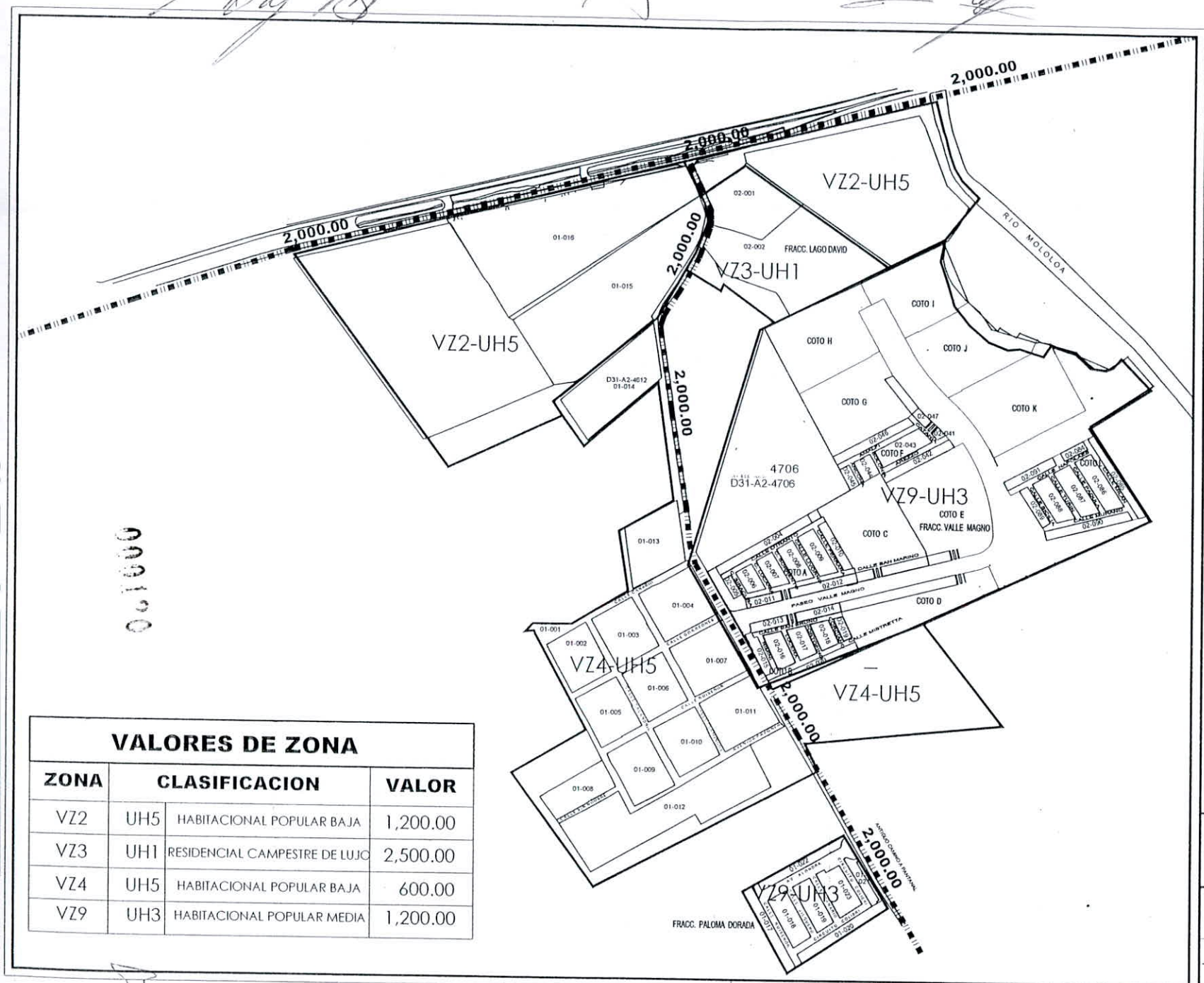

VALORES DE ZONA

ZONA	CLASIFICACION		VALOR
VZ2	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJA	1,200.00
VZ3	UH1	RESIDENCIAL CAMPESTRE DE LUJO	2,500.00
VZ4	UH5	HABITACIONAL POPULAR BAJA	600.00
VZ9	UH3	HABITACIONAL POPULAR MEDIA	1,200.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD DE :

PALOMAS

CODIGO :

15-030

Xalisco

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.A. CARMEN BEARTIZ PÉREZ RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.A. ERNESTO SOTO ISIORDIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIMBOLOGIA :

- LIMITE MUNICIPAL TEPIC-XALISCO
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01-001 NUMERO DE SECTOR / NUMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- 500.00 VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO

V.1

Norte

0 30 60 90 m

1 : 6,000

OCTUBRE/2017

ARQ. TSA

ARQ. MRRC

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 13

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

L.C.P.A. RUBÉN CASTILLO JIMÉNEZ.
SINDICO MUNICIPAL.

REGIDORES MUNICIPALES

LIC. MEDARDO NAVARRETE VILLARREAL.

ING. PEDRO BENÍTEZ VALLE.

M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA.

C.BRENDA ELIZABETH MURILLO LÓPEZ.

C. JORGE DEL VILLAR MORALES.

C. ALEJANDRO ISMAEL SÁNCHEZ SANDOVAL.

LIC. PATRICIA YARED GÓMEZ GAMEROS.

MTRA. SONIA ESTELA GARCÍA TORRES.

ING. MARCOS ORTEGA PENNA.

MTRO. IVAN ANTONIO ALTAMIRANO ÁLVAREZ.

C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 13 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

El que suscribe **C. José Velázquez Carmona**
Secretario del H. XLI
Ayuntamiento Constitucional
De Xalisco, Nayarit; hace constar y con fundamento
En el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal
Vigente para el estado de
Nayarit:

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas constan de ciento veintiún (121) Fojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con Su original, que he tenido a la Vista.

DOY FE.

Xalisco, Nayarit; a los catorce días del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSE VELAZQUEZ CARMONA

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO, NAYARIT.
2017 - 2021
SECRETARÍA